



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO.

Registrado como correspondencia de seguridad clase, con fecha 17 de agosto de 1926.
DGC Núm. 001 0826. Características 112182816.

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco.

25 de Mayo de 1988

4769

OFNo. 0853

DECRETO 0738

(Pensión Vitalicia)

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO
LIC. JOSE MARIA PERALTA LOPEZ, GOBERNADOR SUSTITUTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE TABASCO, a sus habitantes, sabed:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO DIRIGIRME LO SIGUIENTE:

La H. Quincuagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades que le confiere el artículo 36, fracciones I y XV, de la Constitución Política Local, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que los CC. Angelica Martinez Reyes, Amadeo Castro Vidal e Isidro Sanchez Jimenez, han prestado sus servicios al Gobierno del Estado, durante 36 y 30 años respectivamente, en forma ininterrumpida; que el C. Pedro Rueda Carrillo, padece enfermedad cronica incurable y el C. Jose Atila Carrera Leon, a consecuencia de un accidente, está incapacitado físicamente para continuar trabajando;

SEGUNDO: Que el Estado, actuando en reciprocidad y justicia con quienes brindaron su mejor esfuerzo en el desempeño de sus labores; estima procedente otorgarles Pensión Vitalicia que les permita sufragar sus necesidades mas apremiantes.

TERCERO: Que la Constitución Política Local, en su artículo 36, fracción XV, faculta al Congreso para otorgar recompensas y honores a los ciudadanos que se distinguen por servicios prestados a la Patria o a la humanidad.

Ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO NUMERO 0738

ARTICULO UNICO: Se jubila y concede Pensión Vitalicia a los CC. Angelica Martinez Reyes, Amadeo Castro Vidal, Isidro Sanchez Jimenez, Pedro Rueda Carrillo y Jose Atila Carrera Leon, con una cantidad equivalente el Salario Mínimo Mensual, vigente en el Estado, y que se pagará a partir del día 1o. de Marzo del presente año, aumentándose la misma de acuerdo a los incrementos que tenga dicho salario.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento

EXPEDIDO en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintinueve días del mes de Abril del año de mil novecientos ochenta y ocho.

TRANSITORIO

UNICO: Este Decreto surte sus efectos legales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salon de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los diecinueve días del mes de Abril de mil novecientos ochenta y ocho. Ramon Magaña Romero, Diputado Presidente. Profra. Australia Camacho de E. Diputada Secretaria. Rúbricas.

LIC. JOSE MARIA PERALTA LOPEZ

Lic. Pedro Gil Cáceres
SECRETARIO DE GOBIERNO

OFNo. 0964

DECRETO 0719

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO
LIC. JOSE MARIA PERALTA LOPEZ, GOBERNADOR SUSTITUTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE TABASCO, a sus habitantes, sabed:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO DIRIGIRME LO SIGUIENTE:

La H. Quincuagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades que le confiere el artículo 36, fracciones I y XXIX, de la Constitución Política Local, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 53, Fracción XII, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, la Comisión de Asentamientos Humanos y Obras Públicas efectuó una inspección en el predio solicitado por la C. Griselda Rodríguez Ramos, comprobando que lo tiene en posesión desde hace tiempo y ha llenado los requisitos del Artículo 102 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado;

SEGUNDO: Que el Congreso, conforme a lo dispuesto por el Artículo 36, Fracción XXIX, de la Constitución Política Local, tiene facultad para autorizar la Enajenación de los Bienes de los Municipios y del Estado.

Ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO NUMERO 0719

ARTICULO UNICO: Se autoriza al H. Ayuntamiento

del Centro, Tabasco, para que enajene en favor de la C. Griselda Rodríguez Ramos, en la suma de \$2'037,500.00 (DOS MILLONES TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), un lote de terreno perteneciente el Fundo Legal, que se localiza en el Andador "Huimanguillo", S/N, de la Avenida "Mario A. Brown Peralta", de la Colonia Tamulté de las Barrancas de esta Ciudad, constante de una Superficie de 1,567.30 metros cuadrados con las medidas y colindancias siguientes: al Norte, 32.50 metros con el Fundo Legal; al Sur, 37.00 metros con la señora Regina Cadena Carrera; al Este, 45.00 metros con el Andador Huimanguillo y al Oeste, 46.00 metros con el Fundo Legal.

TRANSITORIO

UNICO: Este Decreto surte sus efectos legales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veinticinco días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y ocho. Lic. Aristides Prats Salazar, Diputado Presidente. Profra. Australia Camacho de E., Diputada Secretaria. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veinte días del mes de abril del año de mil novecientos ochenta y ocho.

LIC. JOSE MARIA PERALTA LOPEZ

Lic. Pedro Gil Cáceres
 SECRETARIO DE GOBIERNO

DECRETO 0720

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO
LIC. JOSE MARIA PERALTA LOPEZ, GOBERNADOR SUSTITUTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE TABASCO, a sus habitantes, sabed:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO DIRIGIRME LO SIGUIENTE:

La H. Quincuagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades que le confiere el artículo 36, fracciones I y XXIX, de la Constitución Política Local, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 53, Fracción XII del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, la Comisión de Asentamientos Humanos y Obras Públicas efectuó una inspección en el predio que solicita la C. Regina Cadena Carrera, comprobando que lo tiene en posesión y ha dado cumplimiento a lo ordenado por el Artículo 102 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado;

SEGUNDO: Que conforme a lo establecido en el Artículo 36, Fracción XXIX de la Constitución Política Local, el Congreso está facultado para autorizar la enajenación de los bienes de los Municipios y del Estado;

Ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO NUMERO 0720

ARTICULO UNICO: Se autoriza al H. Ayuntamiento

del Centro, Tabasco, para que enajene en favor de la C. REGINA CADENA CARRERA, en la suma de \$2'321,000.00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIUN MIL PESOS 00/100 M.N.), un lote de terreno perteneciente al Fundo Legal que se localiza en la Avenida "Mario A. Brown Peralta", Esquina con Andador "Huimanguillo", de la Colonia Tamulté de las Barrancas de esta Ciudad, constante de una Superficie de 1,547.31 metros cuadrados con las medidas y colindancias siguientes: al Norte, 37.00 metros con Griselda Rodríguez Ramos; al Sur, 41.00 metros con Avenida Mario A. Brown Peralta; al Este, 40.00 metros con Andador Huimanguillo y al Oeste, 40.00 metros con Lote No. 40 y el Fundo Legal.

TRANSITORIO

UNICO: Este Decreto surte sus efectos legales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veinticinco días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y ocho. Lic. Aristides Prats Salazar, Diputado Presidente. Profra. Australia Camacho de E., Diputada Secretaria. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veinte días del mes de abril del año de mil novecientos ochenta y ocho.

LIC. JOSE MARIA PERALTA LOPEZ

Lic. Pedro Gil Cáceres
 SECRETARIO DE GOBIERNO

OFNo. 0800
RESOLUCION PRESIDENCIAL

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

POB.: "CINCO DE MAYO"
 MPIO.: CARDENAS
 EDO.: TABASCO
 ACCION: DOTACION DE TIERRAS

VISTO para resolver en definitiva el Expediente relativo a la DOTACION DE TIERRAS, solicitada por vecinos el Poblado denominado "Cinco de Mayo", ubicado en el Municipio de Cárdenas, del Estado de Tabasco, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Mediante Escrito de fecha 2 de Agosto de 1977, un grupo de campesinos radicados en el Poblado de que se trata, solicitaron al Gobernador del Estado, DOTACION DE TIERRAS, por carecer de ellas para satisfacer sus necesidades agrarias. Turnando la Solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este Organismo inició el Expediente Respectivo, publicándose la Solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 15 de Marzo de 1978, misma que surte efectos de notificación, dándose así cumplimiento a lo establecido por el artículo 275, de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Diligencia Censal se llevó a cabo con los requisitos de Ley y arrojó un total de 35 capacitados en Materia Agraria; procediéndose a la ejecución de los Trabajos Técnicos e Informativos de localización de predios afectables.

SEGUNDO.- Terminados los trabajos mencionados en el Resultado Anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen, el cual fue aprobado en Sesión celebrada el 11 de Julio de 1979, proponiendo para afectación una Superficie Total de 163-42-34 Has., de agostadero de mala calidad, a tomarse de terrenos particulares, propiedad de Angela Espinoza Noverola Vda. de Estrada, y que se destinarían para los usos colectivos de los 35 capacitados que arrojó el Censo, reservando 10-00-00 Has., para la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, 10-00-00 Has., para la Parcela Escolar y 10-00-00 Has., para la Zona Urbana del Poblado, y lo sometió a la consideración del Gobernador del Estado, quien, el 19 del mismo mes y año, dictó su Mandamiento confirmando el dictamen de dicho Organismo, por encontrarse sin cultivo las tierras de referencia.

Dicho Mandamiento se publicó el 26 de Septiembre de 1979 y la posesión provisional se otorgó, según Acta de Amojonamiento y Deslinde, el 13 de Octubre de 1981, en forma total.

TERCERO.- José María Estrada Espinoza, legítimo propietario del Predio denominado "El Corinto", con una Superficie Total de 13-94-40 Has., como lo acredita con la Escritura Pública correspondiente, con fecha 7 de Septiembre de 1981, en forma extrajudicial se enteró que el Predio de su propiedad estaba incluido dentro del polígono de afectación de 163-42-34 Has., concedidas al Poblado que nos ocupa, sin que el Gobernador del Estado, en su Mandamiento, lo considera afectable. En consecuencia, con fecha 21 de Septiembre de 1981, solicitó ante el Juez Segundo de Distrito, en el Estado de Tabasco, el amparo y protección de la Justicia de la Unión en contra de los actos de: el Gobernador del Estado de Tabasco; Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria e integrantes de la Comisión Agraria Mixta, como autoridades ordenadoras, y en contra del Comisionado encargado de los trabajos de planificación y levantamiento del plano del Radio Legal de Afectación; del representante de la Comisión Agraria Mixta encargado de elaborar el plano proyecto de afectación del Mandamiento Gubernamental, y del Ingeniero Comisionado para ejecutar materialmente la anterior Resolución Gubernamental, como autoridades ejecutoras. Hizo consistir los actos reclamados, en cuanto a las autoridades ordenadoras, en la orden para que se ejecutara indebidamente el Mandamiento Positivo del Gobernador del Estado de Tabasco, y en cuanto a las ejecutoras, la indebida ejecución de dicho Mandamiento, en el que aprobaron y sancionaron con su firma el plano pro-

yecto de localización, dentro de cuyo polígono de afectación fue incluido, indebidamente, el Predio de su propiedad, denominado "El Corinto", con una Superficie Total de 13-94-40 Has., no obstante que el Mandamiento señala únicamente como afectable la propiedad de la Sra. Angela Espinoza Noverola Vda. de Estrada.

Mediante Resolución de fecha 23 de octubre de 1981, emitida en la Audiencia Constitucional, celebrada con motivo del Juicio de Garantías Número 991/81, se concedió el amparo y protección de la Justicia de la Unión al quejoso, José María Estrada Espinoza, respecto de los actos reclamados de las autoridades ejecutoras y ordenadoras, señaladas anteriormente, a fin de evitar que fuera privado de la propiedad y posesión de su Predio por la indebida ejecución, objeto de la mencionada Cortiéndia Constitucional.

CUARTO.- Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el Expediente Respectivo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: que de los Trabajos Técnicos e Informativos, así como complementarios, realizados para sustanciar el Expediente del grupo gestor, se desprende que dentro de su Radio Legal de 7 kilómetros, se localizó como afectable una Superficie Total de 123-26-27 Has., de agostadero de mala calidad, que se pueden tomar del Predio Rústico Innominado, propiedad de la sucesión de Angela Espinoza Noverola Vda. de Estrada, de un total de 203-42-34 Has., según se hace constar en la Escritura Pública de Adjudicación de Bienes Número 4793, de fecha 17 de Agosto de 1971, otorgada ante la fe del Lic. Carlos Dagdug Martínez, Notario Público Número 8, con ejercicio y residencia en la Ciudad de Villahermosa, Municipio del Centro, Estado de Tabasco, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco, el 28 de Agosto de 1971, bajo el número 6871, a Folios del 609 al 613, del Libro de Extractos, Volumen II. De dicha superficie de un total de 203-42-34 Has., solamente se encuentra en explotación un 10% de la misma, corroborando lo anterior la Certificación de fecha 15 de Abril de 1979, expedida por el Agente Municipal del Ejido "11 de Febrero" y ratificada por el Ayuntamiento de Cunduacán, Tabasco, razón por la que se podía disponer de 163-42-34 Has., las cuales se encontraron abandonadas y sin explotación por más de dos años consecutivos, sin causa justificada, por parte de su propietaria, según se desprende del informe de fecha 31 de Mayo de 1979, relativo a los Trabajos Técnicos e Informativos practicados por el Ing. Jorge Cachón Hernández.

Posteriormente, en virtud de que la ejecución del Mandamiento del Gobernador del Estado, realizado por el Ing. Cachón Hernández, adoleció de fallas de tipo técnico-jurídica, se ordenaron Trabajos Técnicos e Informativos Complementarios, consistentes en la realización de un nuevo levantamiento topográfico de las 163-42-34 Has., concedidas por el Mandamiento del Gobernador del Estado, habiéndose comisionado a Noliberto Beberaje Escamilla, de cuyo informe, de fecha 9 de Noviembre de 1984, se desprende que la superficie real deslindeada es de 172-20-47 Has., distribuidas en la forma siguiente: 13-94-40 Has., que por sentencia dictada el 23 de Octubre de 1981, por el Juez Segundo de Distrito en el Estado de Tabasco, en el Juicio de Garantías Número 991/81, se encuentran amparadas y protegidas por la Justicia Federal y que se respetan en el presente caso; 123-26-27 Has., en posesión del grupo solicitante y que deben tomarse como definitivas en la presente Resolución y 35-00-00 Has., en posesión del grupo encabezado por Jorge Domínguez Jiménez, respetándose en esta acción por el efecto de que sea regularizada, mediante el procedimiento agrario respectivo.

QUINTO.- Por escrito de fecha 20 de Julio de 1982, el Lic. Eduardo Estrada Espinoza, en su carácter de Albacea de la Sucesión Testamentaria de los bienes de Angela Espinoza Noverola Vda. de Estrada, se dirigió al Delegado Agrario, en el Estado de Tabasco, manifestando que se inconforma con el fallo del Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, dictado el 19 de Julio de 1979 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno de la misma Entidad Federativa, el 26 de Septiembre de 1979, toda vez que la propiedad de la sucesión testamentaria de Angela Espinoza Noverola, Vda. de Estrada, es una pequeña propiedad ganadera en explotación y niega que el Predio afectado se encuentre sin explotación desde hace más de dos años consecutivos. El Albacea, para acreditar su dicho, anexo los documentos siguientes: copia fotostática de la escritura de adjudicación de bienes, mediante la cual la autora de la sucesión adquirió el Predio de José María Estrada Torres; constancia expedida por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, de los análisis practicados al ganado, propiedad de la autora de la sucesión; recibido de pago de impuestos prediales del año de 1982; constancia de la Asociación Ganadera Local de Cárdenas, Tabasco, en la cual se acredita como socia a la autora de la sucesión; constancia del H. Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco, referente a la marca del fierro de herrar de la autora de la sucesión; Acta levantada por el Lic. Mario Espinoza Castillo, Notario Público Número 1, con ejercicio y residencia en Cárdenas, Tabasco; informe de inscripción rendido por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, respecto al tipo de suelo existentes en el Predio y los tipos de árboles que igualmente existen; peritaje de arbolado existentes dentro del Predio Rústico de referencia, efectuado por Froylán Izguerra Díaz, guardabosque del sector forestal de la Chontalpa; peritaje emitido por el Distrito de Temporal 011, de Cárdenas, dependientes de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, referente al tipo de suelo existente en el Predio; constancia expedida por José Cruz Hernández, Agente Municipal de la Ranchería "Calzada", II Sección, en la que se hace constar que el Predio en cuestión se encuentra cultivado con pastura natural y estrella de África; factura número 124 de fecha 17 de Diciembre de 1966, expedida por Eduardo Maitret Geuchied, relativa a la compra-venta de un toro semental para el rancho de referencia; dos ejemplares del periódico "Presente", con circulación en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, de fecha 1 y 2 de Febrero de 1982 y oficio número 279 de fecha 4 de Febrero de 1982, girado por la persona que fungía entonces como Representante Regional de la Dirección General de Procedimiento Agrarios y dirigido al Delegado Agrario en el Estado de Tabasco, en el que señalan diversas fallas de que adolece el expediente de referencia.

Con los elementos anteriores, el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó su dictamen en Sesión celebrada el 13 de Noviembre de 1985, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el derecho del núcleo peticionario, para ser dotado de tierras ha quedado demostrado al comprobarse que existe con seis meses de anterioridad a la fecha de la solicitud respectiva, y que tiene capacidad legal para ser beneficiado con la acción de DOTACION DE TIERRAS solicitada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 195 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, resultando de acuerdo con lo anterior, 35 campesinos sujetos de Derecho Agrario, cuyos nombres son los siguientes: 1.- Israel López Rivas. 2.- Nerio Montejo Aguirre. 3.- Ezequiel Hernández Naranjo. 4.- Concepción Hernández N., 5.- Pedro Colorado de la Cruz. 6.- Jenner

Colorado Burelo, 7.- Antonio Calixto Colorado, 8.- Isidro Acopa, Colorado, 9.- José Colorado Acopa, 10.- Miguel Rodríguez Ricárdo, 11.- José Cambambia Polanco, 12.- Francisco Pitalúa Lara, 13.- Luis Silva Andrade, 14.- Daniel Martínez Castillo, 15.- Miguel Cambambia Maldonado, 16.- Rosario López de Dios, 17.- Rubén López Camacho, 18.- Jesús de la Cruz Colorado, 19.- Santos Montejó Jiménez, 20.- José Montejó Jiménez, 21.- Servideo Colorado Jr., 22.- Lucio Rodríguez Ricárdez, 23.- Dorilián Colorado Rodríguez, 24.- José Cano Colorado, 25.- Lucas Hernández Balcázar, 26.- Juan José Hernández Sánchez, 27.- Eduviges Martínez Álvarez, 28.- Marcial Hernández Naranjo, 29.- Juan Daniel Montejó Hdez, 30.- Santiago Naranjo Torres, 31.- Amado Reyes González, 32.- Rodolfo Cruz Díaz, 33.- Juan Colorado Colorado, 34.- Antonio Fuentes Castillo y 35.- Eleazar López Ramón.

SEGUNDO. Que del análisis de los alegatos y valoración de las pruebas presentadas por la propietaria del Predio afectable, se determina que la inconformidad con respecto del fallo del Gobernador del Estado de Tabasco, y que se afecta al Predio, propiedad de Angela Espinoza Noverola Vda. de Estrada, de acuerdo con el informe rendido el 31 de Mayo de 1979, por el Ing. Jorge Cachón Hernández, quien realizó los Trabajos Técnicos e Informativos en el Predio en cuestión, se encontró que en mismo solamente se explota un 20% de la superficie total de dicho Predio, sin que exista causa de fuerza mayor que la impida, y con respecto al dicho de que es falso que el predio se encuentra en explotación, cabe mencionar que corre agregada al Expediente, certificación de fecha 15 de abril de 1979, expedida por Servideo Colorado Acopa, Agente Municipal del Ejido "11 de Febrero", y ratificada por Juan Armando Gordillo de Dios, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Cuandacán, Tabasco, en la que se menciona que el Predio en cuestión solamente es explotado en un 20%. Por lo que respecta a la valoración de las pruebas que presenta el quejoso, cabe hacer la aclaración de que las documentales privadas y públicas, no obstante que no acreditan el dicho del quejoso, no hay lugar al estudio de dichos documentos, toda vez que son presentados como copias fotostáticas simples, sin la certificación correspondiente que los pudiera acreditar realmente como pruebas, independientemente de que los documentos privados deben ser presentados en originales y como última instancia, éstos solo hacen fe de la existencia de la declaración, más no los hechos declarados, lo anterior de conformidad con la hipótesis prevista en los artículos 136 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicados en forma supletoria en Materia Agraria.

TERCERO. Que los terrenos afectables en este caso, son los que se señalan en el Resultando Cuarto de esta Resolución; que dada la extensión y calidad de las tierras y las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar en dichos terrenos la DOTACION DEFINITIVA DE TIERRAS en favor de los vecinos del Poblado denominado "Cinco de Mayo", Municipio de Cárdenas, del Estado de Tabasco, con una Superficie Total de 123 26-27 Has., de agostadero de mala calidad, que se tomarán del Predio Rústico Innominado, propiedad de la sucesión de Angela Espinoza Noverola Vda. de Estrada, los cuales se encuentran abandonados desde hace más de dos años consecutivos, sin causa justificada por parte de su propietaria, resultando afectables de acuerdo con lo que establece la Fracción XV del Artículo 27 Constitucional, aplicada a contrario sensu y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado a contrario sensu. La superficie concedida deberá destinarse para la explotación colectiva de los 35 capacitados que arrojó el Censo, reservándose la superficie necesaria para la creación de la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, la Parcela Escolar y la Zona Urbana del Poblado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 90, 101, 103 y 130 de la Ley de la Materia.

Por todo lo señalado, procede modificar el Mandamiento del Gobernador del Estado, en lo que se refiere a la superficie concedida y distribución de la misma.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que el Ejecutivo a mi cargo impone la fracción X del artículo 27 Constitucional, con fundamento en la fracción XV del propio artículo, aplicada a contrario sensu, y con apoyo además en los artículos 80, fracción I, 69, 90, 101, 103, 195, 200, 223, 251 aplicados a contrario sensu; 286, 304, 305 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria,

SE RESUELVE:

PRIMERO. Se modifica el Mandamiento del Gobernador del Estado, de fecha 19 de Julio de 1979.

SEGUNDO. Es procedente la Acción de DOTACION DE TIERRAS, promovida por campesinos del Poblado denominado "Cinco de Mayo", Municipio de Cárdenas, Estado de Tabasco.

TERCERO. Se concede al Poblado de referencia, por concepto de DOTACION DEFINITIVA DE TIERRAS, una Superficie Total de 123-26-27 Has., (Ciento Veintitrés

Hectáreas, Veintisiete Áreas, Vientisiete Centiáreas), de agostadero de mala calidad, que se tomarán del Predio Rústico Innominado, propiedad de la sucesión de Angela Espinoza Noverola Vda. de Estrada, Superficie que se distribuirá de acuerdo con lo establecido en el Considerando Tercero de esta Resolución.

La superficie concedida deberá ser localizada de acuerdo con el plano por la Secretaría de la Reforma Agraria, y pasará a poder del Poblado beneficiado con todas sus acciones, usos, costumbres y servidumbres.

CUARTO. Expídanse a los 35 capacitados beneficiados con esta Resolución, a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y a la Parcela Escolar, los Certificados de Derechos Agrarios correspondientes.

QUINTO. Al ejecutarse la presente Resolución, deberán observarse las prescripciones contenidas en los artículos 262 y 263 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas, se estará a lo dispuesto por el Artículo 138 del citado Ordenamiento y a los reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los Ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

SEXTO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, e inscribese en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución que concede DOTACION DEFINITIVA DE TIERRAS a los vecinos solicitantes del Poblado denominado "Cinco de Mayo", Municipio de Cárdenas, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley.

Notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, Distrito Federal, a los 16 días de Diciembre de 1987.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
MIGUEL DE LA MADRID HURTADO

CUMPLASE:
EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA
RAFAEL RODRIGUEZ BARRERA

RESOLUCION PRESIDENCIAL

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

POBL.: "TIO MONCHO"
MPIO.: HUIMANGUILLO
EDO.: TABASCO
ACCION: DOTACION DE TIERRAS

VISTO para resolver en definitiva el Expediente relativo a la DOTACION DE TIERRAS, solicitada por vecinos del Poblado denominado "Tio Moncho", ubicado en el Municipio de Huimanguillo, del Estado Tabasco, y

RESULTANDO:

PRIMERO. Mediante Escrito, de fecha 13 de Diciembre de 1983, un grupo de campesinos radicados en el Poblado de que se trata, solicitaron al Gobernador del Estado, DOTACION DE TIERRAS, por carecer de ellas para satisfacer sus necesidades agrarias. Turnada la Solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este Organismo inició el Expediente respectivo, publicándose la Solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 16 de Marzo de 1985, misma que surte efectos de notificación, dándose así cumplimiento a lo establecido en el artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Diligencia Censal se llevó a cabo con los requisitos de Ley y arrojó un total de 24 capacitados en Materia Agraria, procediéndose a la

ejecución de los Trabajos Técnicos e Informativos de localización de predios afectables.

SEGUNDO. Terminados los trabajos mencionados en el Resultando Anterior, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen, el cual fue aprobado en Sesión celebrada el 10 de Diciembre de 1986 y lo sometió a la consideración del Gobernador del Estado, quien el 16 de Diciembre de 1986, dictó su Mandamiento, dotando al Poblado de que se trata con una Superficie de 71-43-74 Has., de agostadero de buena calidad, tomada de Terrenos Baldíos Propiedad de la Nación, de las que se reservó la superficie necesaria para la Zona Urbana, la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y el resto de la misma se destinó para usos colectivos de los 24 capacitados que arrojó el Censo.

Dicho Mandamiento se publicó el 21 de Marzo de 1987 y se ejecutó en forma total, según se asienta en Acta de Posesión, Deslinde y Amojonamiento, de fecha 10 de Abril de 1987.

TERCERO. Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el Expediente respectivo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: que de los Trabajos Técnicos e Informativos que se realizaron para substanciar el presente Expediente, se desprende que dentro del Radio de 7 kilómetros del núcleo gestor, resulta afectable una Superficie de 71-43-74 Has., de agostadero de buena calidad, dividida en dos polígonos, uno de 10-08-93 Has., y otro de 61-34-81 Has., que, según Certificación de fecha 17 de Octubre de 1986, expedida por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco, no se encuentran inscritos a nombres de persona alguna, por lo que se consideran Terrenos Baldíos Propiedad de la Nación.

Con los elementos anteriores, el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó su dictamen en Sesión celebrada el 30 de Julio de 1987, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el derecho del núcleo peticionario para ser dotado de tierras ha quedado demostrado, al comprobarse que existe con seis meses de anterioridad a la fecha de la Solicitud respectiva, y que tiene capacidad legal para ser beneficiado con la Acción de DOTACION DE TIERRAS solicitada de conformidad con lo dispuesto por los artículos 195 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, resultando de acuerdo con lo anterior, 24 campesinos sujetos a Derechos Agrarios, cuyos nombres son los siguientes: 1.- Epigmenio Alvarez Ovilla, 2.- Trinidad Pérez Pérez, 3.- Manuel Custodio González, 4.- Sael Alvarez Pereyra, 5.- Manuel Rodríguez Martínez, 6.- Vicente Domínguez Pereyra, 7.- Concepción Méndez Alejandro, 8.- Luis Landero de la Rosa, 9.- Medel Flores Méndez, 10.- Neftalí Alvarez Pereyra, 11.- José Antonio Montiel Gómez, 12.- Abigail Domínguez Pereyra, 13.- Víctor M. Custodio Gómez, 14.- Alíel Pimienta García, 15.- José Lito Fuentes García, 16.- Miguel Palma Hernández, 17.- Jorge Domínguez Pereyra, 18.- José Landero de la Rosa, 19.- Rubén Morales Domínguez, 20.- Eleazar Cruz Montiel, 21.- Abenamar Zacarias Ramos, 22.- Julián Méndez Alejandro, 23.- Juan José Zacarias Ramos y 24.- Benjamín Zacarias Ramos.

SEGUNDO. Que los terrenos afectables, en este caso, son los que se señalan en el Resultando Tercero de esta Resolución; que dada la extensión y calidad de las tierras y las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar en dichos terrenos la DOTACION DEFINITIVA DE TIERRAS en favor de los vecinos del Poblado denominado "Tio Moncho", Municipio de Huimanguillo, del Estado de Tabasco, con una Superficie Total de 71-43-74 Has., de agostadero de buena calidad, dividida en dos polígonos, uno de 10-08-93 Has., y otro de 61-34-81 Has., que según certificación del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco, no se encuentran inscritas a nombre de persona alguna, por lo que se consideran Terrenos Baldíos Propiedad de la Nación de acuerdo con lo previsto por los

artículos 30., Fracción I y 40., de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, y resultan afectables con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria. De la superficie que se concede, se reservará la necesaria para la Zona Urbana, la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y el resto de la misma, se destinará para la explotación colectiva de los 24 capacitados que arrojó el Censo, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 90, 101, 103 y 130 de la Ley de la Materia.

Por todo lo señalado, procede confirmar el Mandamiento del Gobernador del Estado.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que el Ejecutivo a mi cargo impone la fracción X del artículo 27 Constitucional y con apoyo, además, en los artículos 80., fracción I; 69, 90, 101, 103, 130, 195, 200, 204, 223, 286, 304, 305 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; 30., fracción I y 40., de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías.

SE RESUELVE:

PRIMERO. Se confirma el Mandamiento del Gobernador del Estado, de fecha 16 de Diciembre de 1986.

SEGUNDO. Es procedente la Acción de DOTACION DE TIERRAS promovida por campesinos del Poblado denominado "Tio Moncho", Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco.

TERCERO. Se concede al Poblado de referencia, por concepto de DOTACION DEFINITIVA DE TIERRAS, una Superficie Total de 71-43-74 Has., (Setenta y Una Hectárea, Cuarenta y Tres Areas, Setenta y Cuatro Centiáreas), de agostadero de buena calidad, divididas en dos polígonos, uno de 10-08-93 Has. (Diez Hectáreas, Ocho Areas, Noventa y Tres Centiáreas), y otro de 61-34-81 Has. (Seisenta y Una Hectáreas, Treinta y Cuatro Areas, Ochenta y Una Centiáreas), de Terrenos Baldíos Propiedad de la Nación. Superficie que se distribuirá de

acuerdo con lo señalado en el Considerando Segundo de esta Resolución, y deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del Poblado beneficiado con todas sus acciones, usos, costumbres y servidumbres.

CUARTO. Expidanse a los 24 capacitados beneficiados con esta Resolución, a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y a la Parcela Escolar, los Certificados de Derechos Agrarios correspondientes.

QUINTO. En cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas, se estará a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley Federal de Reforma Agraria y los Reglamentos sobre la Materia, instruyéndose ampliamente a los Ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

SEXTO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, e inscribáse en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución que concede DOTACION DEFINITIVA DE TIERRAS a los vecinos solicitantes del Poblado denominado "Tio Moncho", Municipio de Huimanguillo, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley.

Notifíquese y ejecútase.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los 27 días del mes de Agosto de 1987.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
MIGUEL DE LA MADRID HURTADO

CUMPLASE:
EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA
RAFAEL RODRIGUEZ BARRERA

OFNo. 0776
RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO

POB.: "COL. LA LIBERTAD"
MPIO.: TACOTALPA
EDO.: TABASCO

ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

VISTO para resolver el Expediente Número 545/13/988, relativo a la PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION en el Ejido del Poblado denominado "Col. Libertad", del Municipio de Tacotalpa, Estado de Tabasco, y

RESULTANDO:

PRIMERO. Por oficio 2442, de fecha 8 de Marzo de 1988, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los Ejidatarios y Sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el Expediente la Primera Convocatoria, de fecha 18 de Febrero de 1988, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario, que tuvo verificativo el 26 de Febrero de 1988, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios y adjudicar las Unidades de Dotación de referencia, a los campesinos que la han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

SEGUNDO. De conformidad con lo previsto por el

artículo 428. de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta, en el Estado de Tabasco, consideró procedente la Solicitud formulada y, con fecha 10 de Marzo de 1988, acordó iniciar el Procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Sucesorios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la Causal de Privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, prevista por el artículo 430 del citado Ordenamiento, habiéndose señalado el día 30 de Marzo de 1988, para su desahogo.

TERCERO. Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia, y Presuntos Infractores que se encontraron presentes, al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavocidad, ante cuatro Testigos Ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarlos personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado, el día 23

de Marzo de 1988, según constancias que corren agregadas en autos.

CUARTO. El día y hora señalada para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en la Entidad, asentándose en el Acta Respectiva, la comparecencia de las Autoridades Ejidales, no así la de los Presuntos Privados Sujetos a Juicio, así como la recepción de los Medios Probatorios y Alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente, y

CONSIDERANDO:

Que el presente Juicio de PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, se ha substanciado ante la Autoridad Competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12, fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica, consagrada en los artículos 14 y 16 constitu-

cionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la Materia.

TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los Ejidatarios y sus Herederos han incurrido en la Causal de Privación de Derechos Agrarios y Sucesorios, a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los Ejidatarios y Sucesores Sujetos a Juicio: que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, de fecha 26 de Febrero de 1988, el Acta de Desavecinidad; los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y Sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CUARTO.- Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al Expediente, han venido cultivando las Unidades de Dotación por más de dos años ininterrumpidos y, habiéndose propuesto su Reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 26 de Febrero de 1988, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y, con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes Certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los

artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria,

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "Col. Libertad", Municipio de Tacotalpa, Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Basilio López G., 2.- Bernardo López Álvarez, 3.- Mateo Juárez Cruz, 4.- Isidro Juárez, 5.- Higinio Álvarez Pérez, 6.- Ricardo Álvarez Pérez, 7.- Lucio Jiménez Pérez, 8.- Lorenzo López, 9.- Diego Gutiérrez y 10.- Guadalupe Álvarez Vázquez. Por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios Sucesorios, a los CC. 1.- Leopoldo Gómez, 2.- Florinda Vázquez, 3.- Nicarnor Gómez, 4.- Silverio Gómez, 5.- Isidro Gómez, 6.- Rosalía Gómez, 7.- Pascuala Gómez, 8.- María Gómez, 9.- Carolina Gómez, 10.- Héctor López, 11.- Pascuala López, 12.- Carlos López, 13.- Santiago Juárez, 14.- María Pérez, 15.- Natalia Juárez, 16.- Anita Vázquez, 17.- Juana Gómez, 18.- Lorenza Gutiérrez, 19.- José Jilder, 20.- Álvarez Francisca Pérez, 21.- Candelaria Álvarez, 22.- Francisca Álvarez, 23.- Teresa Gómez, 24.- Isabel Pérez, 25.- Fidencio Jiménez, 26.- María Jiménez, 27.- Santiago López, 28.- Anita López, 29.- Rogelio Gutiérrez, 30.- Manuel Federico Gutiérrez, 31.- Lorenza Gutiérrez, 32.- Guadalupe Gutiérrez y 33.- María Gutiérrez. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los Ejidatarios Sancionados Números: 1.- 1226523, 2.- 1226526, 3.- 1226530, 4.- 1226532, 5.- 1226541, 6.- 1226543, 7.- 1226546, 8.- 1226547, 9.- 1226549 y 10.- 2748182.

SEGUNDO.- Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las Unidades de Dotación de referencia, por venirlos cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del Poblado denominado "Col. Libertad", Municipio de Tacotalpa, Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Ma-

teo Gómez Vázquez, 2.- Rodolfo López Gutiérrez, 3.- Francisco Juárez Vázquez, 4.- Santiago Juárez López, 5.- Francisco Álvarez Gutiérrez, 6.- Hernán Álvarez Gómez, 7.- Manuel Jiménez Pérez, 8.- Elsa Gómez Álvarez, 9.- Lorenzo Gutiérrez López y 10.- Ena López Álvarez. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como Ejidatarios del Poblado de que se trata.

TERCERO.- Publíquese esta Resolución de Dotación, en el Ejido del Poblado denominado "Col. Libertad", Municipio de Tacotalpa, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y, de conformidad con lo previsto por el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional; Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y anotación correspondiente; a la Dirección de Derechos Agrarios y a la Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos.

Notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los Integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los cinco días del mes de Abril de 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COM. AGRAR. MIXTA
Lic. Adrián Hernández Cruz

EL SECRETARIO
Lic. Sergio Domínguez Hernández

EL VOC. RPTE. DEL GOBIERNO FEDERAL
Lic. Pablo Priego Paredes

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL ESTADO.
M.V.Z. Faustino Torres Castro

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS
Profr. Rafael Hernández Gómez

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO

POB.: "TAPOTZINGO"
MPIO.: NACAJUCA
EDO.: TABASCO

ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

VISTO para resolver el Expediente Número 310/13/88, relativo a la PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION en el Ejido del Poblado denominado "Tapotzingo", Municipio de Nacajuca, Estado de Tabasco, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por Oficio 1300, de fecha 8 de Febrero de 1988, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los Ejidatarios y Sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el Expediente la Primera Convocatoria, de fecha 5 de Enero de 1988, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario, que tuvo verificativo el 13 de Enero de 1988, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios y adjudicar las Unidades de Dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el artículo 428, de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta, en el Estado de Tabasco, consideró procedente la Solicitud formulada y, con fecha 11 de

Febrero de 1988, acordó iniciar el Procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Sucesorios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la Causal de Privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, prevista por el artículo 430 del citado Ordenamiento, habiéndose señalado el día 26 de Febrero de 1988, para su desahogo.

TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores, que se encontraron presentes al momento de la Diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavecinidad, ante cuatro Testigos Ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios. En cuanto a los Enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarlos personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado, el día 25 de Febrero de 1988, según constancias que corren agregadas en autos.

CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada

esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en la Entidad, asentándose en el Acta Respectiva la comparecencia del Presidente del Consejo de Vigilancia, no así la de los Presuntos Privados Sujetos a Juicio, así como la Recepción de los Medios Probatorios y Alegatos que de la misma se desprenden; por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el presente Juicio de PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, se ha substanciado ante la Autoridad Competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica, consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve, se encuentra

demonstrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la Materia.

TERCERO. Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los Ejidatarios y sus Herederos han incurrido en la Causal de Privación de Derechos Agrarios y Sucesorios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los Ejidatarios y Sucesores Sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, de fecha 13 de Enero de 1988; el Acta de Desavocidad; los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos. Esta Comisión Agraria Mixta considera improcedente el Reconocimiento de Derechos Agrarios, a los CC.: 1.- Alejandra de la Cruz Hernández, 2.- Rogelio Rodríguez Hernández, 3.- Pablo García de la Cruz y 4.- José Rodríguez de la Cruz, que según la Asamblea General de Ejidatarios, de fecha 13 de Enero de 1988, vienen trabajando Unidades de Dotación vacantes; en virtud de que no existe Resolución que haya hecho declaratoria de Vacantes con anterioridad, por lo tanto, se dejan a salvo los Derechos de los 4 campesinos, para que los hagan valer en tiempo y forma; asimismo, se considera improcedente privar de sus Derechos Agrarios al C. Antonio Javier Coronel, con Certificado de Derechos Agrarios Número 2960777, en virtud de que no es cierto lo que establece la Asamblea General de Ejidatarios, del 13 de Enero de 1988, por lo tanto queda vigente con sus Derechos Agrarios y su correspondiente Certificado de Derechos Agrarios; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y Sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CUARTO. Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al Expediente, han venido cultivando las Unidades de Dotación por más de dos años ininterrumpidos y, habiéndose propuesto su Reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 13 de Enero de 1988, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72,

fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y, con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes Certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria,

SE RESUELVE:

PRIMERO. Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "Tapotzingo", Municipio de Nacajuca, Estado de Tabasco; por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos, a los CC.: 1.- Carmela de la Cruz, Vda. de Rodríguez, 2.- Rito Guillermo Rodríguez, 3.- Natividad Rodríguez Cruz, 4.- Anatolio Rodríguez Méndez, 5.- Apolonia Esteban Rodríguez y 6.- Ma. Concepción López J. Por la misma razón, se privan de sus Derechos Agrarios Sucesorios, a los CC.: 1.- Félix Rodríguez Raymundo, 2.- Ceferina Rodríguez Raymundo, 3.- María Rodríguez Raymundo, 4.- Angélica Rodríguez Raymundo, 5.- Raymundo Rodríguez Raymundo, 6.- Salvador Rodríguez Raymundo y 7.- Candelaria Rodríguez Raymundo. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los Ejidatarios Sancionados, Números: 1.- 1153742, 2.- 1153756, 3.- 1153779, 4.- 1153780, 5.- 2960740 y 6.- 2960779.

SEGUNDO. Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las Unidades de Dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del Poblado denominado "Tapotzingo", del Municipio de Nacajuca, Estado de Tabasco, a los CC.: 1.- Isabel Luciano Rodríguez, 2.- Claudia de la Cruz Hernández, 3.- Armando Rodríguez Luciano, 4.- José Ángel Rodríguez Raymundo, 5.- Melitón de la Cruz Esteban y 6.- Manuel Chablié Javier. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del Poblado de que se trata. Respecto a las 55 Unidades de Dotación restantes, el C.

Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el Estado de Tabasco, deberá de realizar la Investigación correspondiente para, que de ser procedente, se inicie el trámite de acomodo de campesinos, conforme a lo dispuesto por el artículo 243, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO. Publíquese esta Resolución relativa a la PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, en el Poblado denominado "Tapotzingo", Municipio de Nacajuca, del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y, de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional; Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios y a la Dirección General de Tenencia de la Tierra, para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos.

Notifíquese y ejecútase. Así lo resolvieron los Integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 3 días del mes de Marzo de 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COM. AGR. MIXTA
Lic. Adrián Hernández Cruz

EL SECRETARIO
Lic. Sergio Domínguez Hernández

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.
M.V.Z. Faustino Torres Castro

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.
Lic. Pablo Priego Paredes

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS
Profr. Rafael Hernández Gómez

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO

POB.: "EL CHINALITO"
MPIO.: MACUSPANA

EDO.: TABASCO

PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

VISTO para resolver el Expediente Número 559/13/988, relativo a la PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS en el Ejido del Poblado denominado "El Chinalito", Municipio de Macuspana, del Estado de Tabasco, y

RESULTANDO:

PRIMERO. Por Oficio 1988, de fecha 26 de Febrero de 1988, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los Ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el Expediente la Primera Convocatoria, de fecha 10 de Febrero de 1988, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario que tuvo verificativo el 18 de febrero de 1988, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios y adjudicar las Unidades de Dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución, y se reconocen Derechos Agrarios, por haber abierto al cultivo

de tierras de uso común y venir las trabajando por más de dos años ininterrumpidos, a los campesinos que se citan en el tercer punto resolutivo de esta Resolución.

SEGUNDO. De conformidad con lo previsto por el artículo 428, de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta, en el Estado de Tabasco, consideró procedente la Solicitud formulada y, con fecha 9 de marzo de 1988, acordó iniciar el Procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la Causal de Privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, prevista por el artículo 430 del citado Ordenamiento, habiéndose señalado el día 25 de Marzo de 1988 para su desahogo.

TERCERO. Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores, que se encontraron presentes al momento de la Diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavocidad, ante cuatro Testigos Ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios

en cuanto a los Enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado, el día 16 de Marzo de 1988, según constancias que corren agregadas en autos.

CUARTO. El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el Acta Respectiva la comparecencia de las Autoridades Ejidales, no así de la de los Presuntos Privados Sujetos a Juicio, así como la Recepción de los Medios Probatorios y Alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente sustanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el presente Juicio de PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y RECONOCIMIENTOS DE DERECHOS AGRARIOS, se ha subs-

tanciado ante la Autoridad Competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I, y 89, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica, consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO. La capacidad de la parte actora para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426, de la Ley de la Materia.

TERCERO. Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los Ejidatarios han incurrido en la Causal de Privación de Derechos Agrarios a que se refiere el Artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los Ejidatarios Sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, de fecha 18 de Febrero de 1988; el Acta de Desavocidad; los Informes de los Comisionados, y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CUARTO. Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al Expediente, han venido cultivando las Unidades de Dotación por más de dos años ininterrumpidos y, habiéndose propuesto su Reconocimiento de Derechos Agrarios, por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 18 de Febrero de 1988, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos

72, fracción III; 74 fracción II; 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y, con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes Certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria,

SE RESUELVE:

PRIMERO. Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "El Chinalito", Municipio de Macuspana, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1. Ramón Betancourt y 2. Horlando Martínez Cruz; en consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los Ejidatarios Sancionados números: 1. 3145436 y 2854250.

SEGUNDO. Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las Unidades de Dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del Poblado denominado "El Chinalito", Municipio de Macuspana, del Estado de Tabasco, a los CC. 1. Raymundo Betancourt Osorio y 2. Marco de la Cruz Cruz. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como Ejidatarios del Poblado de que se trata.

TERCERO. Se reconocen Derechos Agrarios, por haber abierto al cultivo tierras de uso común y venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del Poblado denominado "El Chinalito", Municipio de Macuspana, del Estado de Tabasco, a los CC. 1. Manuel Félix Peralta y 2. Carlos Félix Chable. Consecuentemente,

expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como Ejidatarios del Poblado de que se trata.

CUARTO. Publíquese esta Resolución, relativa a la PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, en el Ejido del Poblado denominado "El Chinalito", Municipio de Macuspana, del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y, de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional; Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y anotación correspondiente; a la Dirección de Derechos Agrarios y a la Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos. Notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los Integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los treinta días del mes Marzo de mil novecientos ochenta y ocho.

EL PRESIDENTE DE LA COM. AGR. MIXTA
Lic. Adrián Hernández Cruz.

EL SECRETARIO
Lic. Sergio Domínguez Hernández

EL VOCAL RPTE. DEL GOB. FEDERAL
Lic. Pablo Priego Paredes

EL VOCAL RPTE. DEL GOB. DEL EDO.
M.V.Z. Faustino Torres Castro

EL VOCAL RPTE. DE LOS CAMPESINOS
Prof. Rafael Hernández Gómez

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO

POB.: "EL BEJUCAL"
MPIO.: TENOSIQUE
EDO.: TABASCO

ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

VISTO para resolver el Expediente Número 67213/988, relativo a la PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION en el Ejido del Poblado denominado "El Bejucal", Municipio de Tenosique, del Estado de Tabasco, y

RESULTANDO:

PRIMERO. Por Oficio Número 2310, de fecha 4 de Marzo de 1988, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los Ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el Expediente la Primera Convocatoria de fecha 16 de febrero de 1988, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativo a la Investigación General de Usufructo Parcelario, que tuvo verificativo el 24 de Febrero de 1988, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios y adjudicar las Unidades de Dotación de Referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

De conformidad con lo previsto por el artículo 428, de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta, en el Estado de Tabasco, consideró procedente la Solicitud formulada y, con fecha 9 de marzo de 1988, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la Causal de Privación, prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose

notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, prevista por el artículo 430 del citado Ordenamiento, habiéndose señalado el día 24 de marzo de 1988, para su desahogo.

TERCERO. Para la debida formalidad de las Notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presente en el momento de la Diligencia, recabando las constancias respectivas habiéndose levantado Acta de Desavocidad, ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los Enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarlos personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado, el día 17 de marzo de 1988, según constancias que corren agregadas en autos.

CUARTO. El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en la Entidad, y asentándose en el Acta Respectiva las Inasistencias de las Autoridades Ejidales y de los Presuntos Privados Sujetos a Juicio, así como la Recepción de los Medios Probatorios y Alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el

artículo 431, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el presente Juicio de PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, se ha substanciado ante la Autoridad Competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica, consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales, y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO. La capacidad de la parte actora para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la Materia.

TERCERO. Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los Ejidatarios han incurrido en la Causal de Privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los Ejidatarios Sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, de fecha 24 de Febrero de 1988; el Acta de Desavocidad; los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente

privarlos que sus Derechos Agrarios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CUARTO.- Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al Expediente, han venido cultivando las Unidades de Dotación por más de dos años ininterrumpidos y, habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 24 de Febrero de 1988, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y, con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes Certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria,

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "El Bejucal", Municipio de Tenosique, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos, a los CC.: 1.- María González Zetina, 2.- Juan Vázquez Bolaños y 3.- Sebastián Cruz Méndez. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los Ejidatarios Sancionados, Números: 1.- 1983746, y 2.- 2912437 y 3.- 2912442.

SEGUNDO.- Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las Unidades de Dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del Poblado denominado "El Bejucal", Municipio de Tenosique, del Estado de Tabasco, a los CC.: 1.- Pedro Alejo González y 2.- Isaías Collazo Gutiérrez. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como Ejidatarios del Poblado de que se trata. Respecto de la Unidad de Dotación restante, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el Estado de Tabasco, deberá realizar la investigación correspondiente, para que de ser procedente, se inicie el trámite de acomodo de campesinos con Derechos a Salvo, conforme a lo dispuesto por el artículo 243, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Se reconocen Derechos Agrarios, por venir usufructuando una Unidad de Dotación declarada vacante por Resolución de la Comisión Agraria Mixta, de fecha 31 de Julio de 1985, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 30 de Noviembre del mismo año, al C. 1.- Rogelio Gómez Moreno. Consecuentemente, expídanse su correspondiente Certificado de Derechos Agrarios que lo acredite como Ejidatario del Poblado de que se trata.

CUARTO.- Publíquese esta Resolución relativa a la PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION en el Ejido del Poblado denominado "El Bejucal", Municipio de Tenosique, del Estado de Tabasco, en el Periódico

Oficial de esta Entidad Federativa y, de conformidad con lo previsto en el artículo 433, de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional; Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios y a la Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos.

Notifíquese y ejecútase. Así lo resolvieron los Integrantes de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Tabasco, en Villahermosa, Tabasco, a los 30 días del mes de marzo de 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COM. AGR. MIXTA
Lic. Adrián Hernández Cruz

EL SECRETARIO
Lic. Sergio Domínguez Hernández

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.
Lic. Pablo Priego Paredes

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.
M.V.Z. Faustino Torres Castro

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS
Profr. Rafael Hernández Gómez

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO

POB.: "TECOLUTILLA"
MPIO.: COMALCALCO
EDO.: TABASCO

ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

VISTO para resolver el Expediente Número 43/13/987, relativo a la PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION en el Ejido del Poblado denominado "Tecolutilla", del Municipio de Comalcalco, Estado de Tabasco, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por Oficio 18716, de fecha 14 de Diciembre de 1987, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los Ejidatarios y Sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el Expediente la Primera Convocatoria, de fecha 28 de Octubre de 1987, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario, que tuvo verificativo el día 6 de Noviembre 1987, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios y Adjudicar las Unidades de Dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el artículo 428, de la Ley Federal de Reforma Agraria esta Comisión Agraria Mixta, en el Estado de Tabasco, consideró procedente la Solicitud formulada y, con fecha 8 de Enero de 1988, acordó iniciar el Procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Sucesores, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la Causal de Privación, prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, prevista por el artículo 430 del citado Ordenamiento, habiéndose señalado el día 25 de Enero de 1988, para su desahogo.

TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores, que se encontraron presentes al momento de la Diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavencidad, ante cuatro Testigos Ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarlos personalmente, procediendo hacerlo mediante Cédula Notificatoria que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado, el día 15 de Enero de 1988, según constancias que corren agregadas en autos.

CUARTO.- El día y hora señalada para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el Acta Respectiva, la comparecencia de las Autoridades Ejidales, no así la de los Presuntos Privados Sujetos a Juicio, así como la Recepción de los Medios Probatorios y Alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el presente Juicio de PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, se ha substanciado ante la Autoridad Competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 42, fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Indivi-

duales de Seguridad Jurídica, consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora para ejercer la Acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la Materia.

TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los Ejidatarios y sus Herederos han incurrido en la Causal de Privación de Derechos Agrarios y Sucesorios, a que se refiere el artículo 85, fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los Ejidatarios y Sucesores Sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente; el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, de fecha 6 de Noviembre de 1987, el Acta de Desavencidad; los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrario y Sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CUARTO.- Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las Unidades de Dotación por más de dos años ininterrumpidos y, habiéndose propuesto su Reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 6 de Noviembre de 1987, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procedase a reconocer sus Derechos Agrarios y, con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes Certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria,

SE RESUELVE

Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "Tecalutilla", del Municipio de Comcalco, Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos, a los CC.: 1. Guadalupe Aguilera J., 2. Gonzalo de la Cruz P., 3. Candelario Olán, 4. Hermelindo Ventura S., 5. Eliodoro Santos, 6. Martín Caraveo, 7. Julián Carrillo Díaz, 8. Petronilo Rodríguez de la Cruz, 9. Rodolfo Caraveo de la Cruz, 10. Silveria de la Cruz, 11. Antonio Izquierdo González, 12. Jesús Madrigal de la Cruz, 13. Sergio Cámara, 14. Evelzain de los Santos, 15. Jacobino Romero Jiménez, 16. Manuela Zamayor, 17. Ignacio Calderón Vázquez, 18. J. Rubio de la Cruz Pérez, y 19. Diego de los Santos Zamudio. Por la misma razón, se privan de sus derechos Agrarios Sucesorios, a los CC. 1. Petrona de la Cruz, 2. Lucrecia Valenzuela, 3. Santiago Crus Olán, 4. Juan Cruz Olán, 5. María Cruz Olán, 6. Concepción Pérez, 7. Salatiel Ventura, 8. Alfredo Ventura, 9. Baurelio Ventura, 10. Carmen Ventura, 11. Silverio Ventura, 12. Isabel Hernández, 13. Olivero Santos, 14. Carmela Almeida, 15. Aurípides Caraveo, 16. Nazir Antonio Caraveo, 17. Epitasio Caraveo, 18. Cenila Caraveo, 19. Ma. del Carmen Rodríguez Pérez, 20. Concepción Izquierdo Rodríguez, 21. Samuel Izquierdo Rodríguez, 22. Bertha Izquierdo Rodríguez, 23. Olga Izquierdo Rguez, 24. Ignacia González Pérez, 25. Silveria Madrigal González, 26. Daniel Madrigal González, 27. José Madrigal González, 28. Miguel Madrigal González, 29. Juana de la Rosa Izquierdo, 30. Darvelia Romero de la Rosa, 31. Lidio Romero de la Rosa, 32. Ramiro Romero de la Rosa, 33. Rosa Dorilian Romero de la Rosa, 34. María Calderón Ramos, 35. Efraín Calderón

Ramos, 36. María del C. Calderón Ramos, 37. José Manuel Calderón Ramos y 38. Cecilia Calderón Ramos. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los Ejidatarios Sancionados Número: 1.- 507304, 2.- 507383, 3.- 507432, 4.- 507481, 5.- 507456, 6.- 507508, 7.- 9000001, 8.- 9000022, 9.- 2021278, 10.- 2021280, 11.- 2021286, 12.- 2021299, 13.- 2021307, 14.- 2021313, 15.- 2021329, 16.- 2021346, 17.- 2021351, 18.- 2021355 y 19.- 2745950.

SEGUNDO.- Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las Unidades de Dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del Poblado denominado "Tecalutilla", del Municipio de Comcalco, Estado de Tabasco, a los CC.: 1.- Dolores Aguilera J. 2.- Abenamar de la Cruz Valenzuela, 3.- Agustina Jiménez de los Santos, 4.- Fernando Aguilar de los Santos, 5.- Lázaro de los Santos Hernández, 6.- Elid González Lázaro, 7.- Concepción Carrillo Díaz, 8.- Alejandro Rodríguez de los Santos, 9.- María García Zamudio, 10.- Lázaro de la Cruz de la Cruz, 11.- Agustina Lázaro Magaña, 12.- Cipriano Raymundo, 13.- Atenógenes de la Cruz Romero, 14.- Agustín Romero Olán, 15.- Alias Alvarado González, 16.- Melecio Hernández Jiménez, 17.- Pedro Madrigal Fuentes, 18.- José Martínez Hernández y 19.- Isidro Burelos López. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como Ejidatarios del Poblado de que se trata.

TERCERO.- Se reconocen Derechos Agrarios, por venir usufructuando Unidades de Dotación declaradas vacantes por Resolución de fecha 6 de Noviembre de 1984, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 5 de Diciembre de 1984, a los CC. 1.- Valentín de la Cruz de los Santos, 2.- Ángel Selvera Carrillo, 3.- Juana Fuentes de Madrigal y 4.- Concepción Lázaro Hernández. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Cer-

tificados de Derechos Agrarios que los acredite como Ejidatarios del Poblado de que se trata.

CUARTO.- Publíquese esta Resolución relativa a la PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, en el Ejido del Poblado denominado "Tecalutilla", del Municipio de Comcalco, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y, de conformidad con lo previsto por el artículo 430, de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional; Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y anotación correspondiente a la Dirección de Derechos Agrarios y a la Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos.

Notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los Integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 10. días del mes de Febrero de 1988.

EL PDTE. DE LA COM. AGR. MIX.
Lic. Adrián Hernández Cruz

EL SECRETARIO
Lic. Sergio Domínguez Hernández

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.
Lic. Pablo Priego Paredes

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.
M.V.Z. Faustino Torres Castro

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS
Profr. Rafael Hernández Gómez

OFNo. 0809

NOTIFICACION

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA (Delegación Tabasco)

SECC.: COLONIAS
COL.: "EL XOTAL"
MPIO.: TENOSIQUE
EDO.: TABASCO

"Se comunica iniciación de Procedimiento de Privación de Derechos, y cancelación del Registro del Título de Propiedad No. 7838, de fecha 20 de Abril de 1978, expedido a favor del C. José Isidro Estrada Montero, respecto al Lote No. 40, con superficie de 53-00-00 hectáreas; Título No. 7531, del 13 de Noviembre de 1969, expedido a favor del C. Antonio Casillas Gutiérrez, respecto al Lote No. 41, con superficie de 100-06-93 hectáreas; Título de Propiedad No. 7526 del 13 de Noviembre de 1969, a favor del C. Francisco Castillo Creus, respecto al Lote No. 42, con Superficie de 100-33-63 hectáreas; Título de Propiedad No. 7836, del 20 de Abril de 1970, respecto al Lote No. 44, con Superficie de 99-76-92 Hectáreas; Título de Propiedad No. 7572, del 13 de Noviembre de 1969, Expedido al C. Delfino Díaz Aguilar, respecto al Lote No. 52, con Superficie de 98-73-88 hectáreas. Título No. 7533, del 13 de Noviembre de 1969, expedido a favor del C. Raúl Duarte Jiménez, respecto al Lote No. 53, con Superficie de 116-40-76 hectáreas, ubicado en la Colonia: "El Xotal", Municipio de Tenosique, Tabasco.

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 49. del Regla-

mento General de Colonias Agrícolas y Ganaderas vigente, la Delegación Agraria en el Estado; procedió, a través de los CC. Ernesto A. Cañas Herrera, Leonides Pulido Sánchez, Honorio Almeyda Hernández y Elias Balboa Jiménez, según oficio de Comisión Nos. 15415, del 30 de Septiembre de 1985, Of. 15351, del 27 de Septiembre de 1985; 15362, del 27 de Septiembre de 1985 y 15432, del 10. de Octubre de 1985; a levantar Actas de Inicio de Privación de Derechos, de fecha 2 y 3 de Octubre de 1985, en contra de Usted, ya que de acuerdo a la investigación practicada en los lotes de referencia, éstos se encontraron abandonados; por tal motivo, ha incurrido en la Causal de Privación de Derechos, previsto en la fracción I del artículo 47 del Reglamento, señalado; por tal motivo, se le notifica a usted, que dentro de un TERMINO DE 30 DIAS HABLES, contados a partir de la última publicación de este edicto, se presenten ante la Delegación Agraria correspondiente, con las pruebas y alegatos que a sus derechos convengan, apercibiéndolos de que de no hacerlo así, el Procedimiento de Privación de Derechos se tramitará y, en su caso, se resolverá en rebeldía y las ulteriores notificaciones, se harán en esta Delegación

Agraria.

Publíquese la presente en el Periódico Oficial del Estado, y en el Periódico de mayor circulación en la Entidad, tres veces consecutivas, con intervalo de siete días entre uno y otro, según el artículo 51 del Reglamento General de Colonias Agrícolas y Ganaderas.

Villahermosa, Tab., a 21 de Abril de 1988.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO AGRARIO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

Lic. Adrián Hernández Cruz.

OFNo. 0854

AVISOS DE DESLINDE

TERRENOS DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL

La Dirección de Terrenos Nacionales, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria, en Oficio Número 451468, de fecha 13 de Marzo de 1986, Expediente S/N, me ha autorizado para que de conformidad con lo que establece la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, del 30 de Diciembre de 1950, proceda a efectuar el Deslinde y Medición del Terreno de Presunta Propiedad Nacional denominado "Las Peñas", ocupado por el C. Lucas González López, ubicado en el Municipio de Macuspana, del Estado de Tabasco, con superficie aproximada de 31-00-00 Has., y con las colindancias siguientes: al Norte, C. Diocles Alvarez; al Sur, Isidro López, al Oriente, Terrenos Nacionales y al Poniente, C. Waldo Sánchez. Por lo que en cumplimiento de los artículos 55 al 60, inclusive de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se manda a publicar este Aviso en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, y en el Periódico de Información Local "Olmeca", por una sola vez, así como en el Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal de Macuspana, Tab., y en los Parajes Públicos más notables de la Región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derecho de propiedad o posesión dentro de los límites descritos o sean colindantes, a fin de que dentro de un PLAZO DE 30 DIAS, contados a partir de la publicación de este Aviso, ocurran ante este Suscrito con domicilio en Est. Jurídico, No. 304, Col. Adolfo López Mateos, Villahermosa, Tab., a acreditar sus derechos, exhibiendo Original y Copia de los Títulos y Planos, de los que le serán devueltos los originales.

A las personas interesadas, que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido citadas a presenciar el Deslinde no concurran al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados.

Villahermosa, Tab., a 10 Marzo de Mayo de 1988

ATENTAMENTE
EL PERITO DESLINDADOR

C. Tec. Adonías Leyva Hernández

La Dirección de Terrenos Nacionales, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria, en Oficio Número 451468, de fecha 13 de Marzo de 1986, Expediente Número 112962, me ha autorizado para que de conformidad con lo que establece la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, del 30 de Diciembre de 1950, proceda a efectuar el Deslinde y Medición del Terreno de Presunta Propiedad Nacional denominado "El Aguacate", ocupado por el C. Teodoro López González, ubicado en el Municipio de Tenosique, del Estado de Tabasco, con superficie aproximada de 30-00-00 Has., y con las colindancias siguientes: al Norte, Ejido "10 de Mayo"; al Sur, Carretera a Tenosique; al Oriente, Victor Bourregard G., y al Poniente, José May. Por lo que en cumplimiento de los artículos 55 al 60, inclusive de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se manda a publicar este Aviso en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, y en el Periódico de Información Local "Olmeca", por una sola vez, así como en el Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal de Tenosique, Tab., y en los Parajes Públicos más notables de la Región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derecho de propiedad o posesión dentro de los límites descritos o sean colindantes, a fin de que dentro de un PLAZO DE 30 DIAS, contados a partir de la publicación de este Aviso, ocurran ante este Suscrito con domicilio en Est. Jurídico, No. 304, Col. Adolfo López Mateos, Villahermosa, Tab., a acreditar sus derechos, exhibiendo Original y Copia de los Títulos y Planos, de los que le serán devueltos los originales.

A las personas interesadas, que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido citadas a presenciar el Deslinde no concurran al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados.

Villahermosa, Tab., a 5 de Octubre de 1987.

ATENTAMENTE
EL PERITO DESLINDADOR

C. José Taba Vázquez

La Dirección de Terrenos Nacionales, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria, en Oficio Número 451468, de fecha 13 de Marzo de 1986, Expediente S/N, me ha autorizado para que de conformidad con lo que establece la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, del 30 de Diciembre de 1950, proceda a efectuar el Deslinde y Medición del Terreno de Presunta Propiedad Nacional denominado "El Sacrificio", ocupado por la C. Angelina Velázquez Trinidad, ubicado en el Municipio del Centro, del Estado de Tabasco, con superficie aproximada de 5-00-00 Has., y con las colindancias siguientes: al Norte, Ausencio Velázquez Serra; al Sur, Ramiro Hernández Magaña, al Oriente, Rosario Velázquez Serra y al Poniente, Noé Antonio Villegas. Por lo que en cumplimiento de los artículos 55 al 60, inclusive de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se manda a publicar este Aviso en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, y en el Periódico de Información Local "Olmeca", por una sola vez, así como en el Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal del Centro, Tab., y en los Parajes Públicos más notables de la Región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derecho de propiedad o posesión dentro de los límites descritos o sean colindantes, a fin de que dentro de un PLAZO DE 30 DIAS, contados a partir de la publicación de este Aviso, ocurran ante este Suscrito con domicilio en Est. Jurídico, No. 304, Col. Adolfo López Mateos, Villahermosa, Tab., a acreditar sus derechos, exhibiendo Original y Copia de los Títulos y Planos, de los que le serán devueltos los originales.

A las personas interesadas, que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido citadas a presenciar el Deslinde no concurran al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados.

Villahermosa, Tab., a 26 de Abril de 1988

ATENTAMENTE
EL PERITO DESLINDADOR

C. Tec. Adonías Leyva Hernández

AVISO DE DESLINDE

TERRENO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL

La Dirección de Terrenos Nacionales, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria, en Oficio Número 451468, de fecha 13 de Marzo de 1988, Expediente Número 121971, me ha autorizado para que de conformidad con lo que establece la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, del 30 de Diciembre de 1950, proceda a efectuar el Deslinde y Medición del Terreno de Presunta Propiedad Nacional denominado "Las Delicias", ocupado por la C. Julia Arcos Ramírez, ubicado en el Municipio de Balancán, del Estado de Tabasco, con superficie aproximada de 69-01-89 Has., y con las colindancias siguientes: al Norte, Arroyo "Pejelagarto"; al Sur, Raúl Jiménez Arcos; al Oriente, Miguel Cruz y al Poniente, Gregorio López Car-

raveo. Por lo que en cumplimiento de los artículos 55 al 60, inclusive de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se manda a publicar este Aviso en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, y en el Periódico de Información Local "Olmeca", por una sola vez, así como en el Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal de Balancán, Tab., y en los Parajes Públicos más notables de la Región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derecho de propiedad o posesión dentro de los límites descritos o sean colindantes, a fin de que dentro de un PLAZO DE 30 DIAS, contados a partir de la publicación de este Aviso, ocurran ante el Suscrito con domicilio en Est. Jurídico, No. 304, Col. Adolfo López Mateos,

Villahermosa, Tab., a acreditar sus derechos, exhibiendo Original y Copia de los Títulos y Planos, de los que le serán devueltos los originales.

A las personas interesadas, que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido citadas a presenciar el Deslinde no concurran al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados.

Villahermosa, Tab., a 2 de Mayo de 1988

ATENTAMENTE
EL PERITO DESLINDADOR

Ing. José Taba Vázquez

RTG-1339
JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO
JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO
"TERCERA ALMONEDA"

A QUIEN CORRESPONDA:

En el Expediente Número 216/982, relativo al JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO, promovido por el C. Lic. José del Carmen Jiménez Díaz, Apoderado General de BANCOMER, S.N.C., en contra de Angel Alonso Oropeza Lugo y Deyanira López de Oropeza, por Auto de fecha diecinueve de Abril del año en curso, se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA PRIMERO DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, para la celebración del Remate en Pública Subasta y en Tercera Almoneda, el bien inmueble Hipotecado en el presente Juicio: PREDIO URBANO constante de una Superficie de Dos Mil Cuarenta y Tres Metros Cuadrados, con inclusión de lo construido en él, y que ocupa una área de Doscientos Veinte Metros Cuadrados, ubicado en la Calle "Cinco de Mayo",

Esquina con "Emiliano Zapata" y Calle "Nueva", del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco. Las medidas y colindancias obran en el Expediente. Sirviendo de BASE para el REMATE el VALOR COMERCIAL ACTUALIZADO de \$55'840.000.00 (Cincuenta y Cinco Millones, Ochocientos Cuarenta Mil Pesos 00/100, Moneda Nacional), debiendo los licitadores depositar, previamente, en la Tesorería Judicial Adscrita a este Juzgado, una cantidad igual por lo menos, al Diez Por Ciento de dicha cantidad sin cuyos requisitos no serán admitidos. Por Mandato Judicial y para su publicación, por dos veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado que se edita en esta Ciudad, expido el presente edicto a los tres días del mes de Mayo de mil novecientos ochenta y

ocho, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

A T E N T A M E N T E

LA SRIA. JUD. DEL
 JDO. TERCERO CIVIL
 C. Maria Isidra de la Cruz Pérez

3

RTG-1316
DIVORCIO NECESARIO
JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA

C. LETICIA SANDOVAL GARCÉS.
 A DONDE SE ENCUENTRE:

En el Expediente Número 149/988, relativo al Juicio Ordinario Civil de DIVORCIO NECESARIO y Pérdida de la Patria Potestad, promovido por Julio Santiago Loya en contra de Leticia Sandoval Garcés, con fecha diecisiete de Marzo del presente año, se dictó un Auto que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. A DIECISIETE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO. Con vista del estado procesal que guardan los presentes autos y el escrito del C. Julio Santiago Loya, se le tiene por dando cumplimiento al Acuerdo de fecha primero de Marzo del año en curso, y en el que manifiesta que la causal invocada en el artículo 267 es la fracción VIII del Código Civil, vigente en el Estado, que es la correcta que trata de hacer valer en contra de la demandada. Por lo que continúese con el procedimiento.

Como lo pide el C. Julio Santiago Loya en su escrito inicial de demanda y anexos y hecha tal aclaración que antecede, se le tiene demandando a su esposa, Leticia Sandoval Garcés, con su escrito mencionado anteriormente, y anexos consistentes en: copias certificadas de actas de matrimonio celebrado entre el C. Julio Santiago Loya y la C. Leticia Sandoval Garcés; de nacimiento de Julio y Daniel, de apellidos Santiago Sandoval; una constancia de Domicilio Ignorado, expedida por el Capitán de Fragata, C.G.P.H., en su carácter de Director General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de Tabasco, demandando en la Vía Ordinaria Civil, el DIVORCIO NECESARIO y Pérdida de la Patria Potestad sobre los menores Julio y Daniel, de apellidos Santiago Sandoval en contra de su esposa, Leticia Sandoval Garcés, quien es de Domicilio Ignorado, por la causal prevista en el artículo 266, 267 fracción VIII del Código Civil, vigente en el Estado,

las consecuencias legales inherentes al ejercicio de la acción que intenta de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1o., 2o., y demás aplicables del Código Civil, de los artículos 24, 94, 142, 155 fracción XII, 254 y demás relativos del Código Adjetivo Civil, ambos vigentes en el Estado; registre; dése aviso de su inicio al Superior.

En consecuencia, deduciendo de la documental que acompaña el actor, suscrita por el Capitán de Fragata, Wilfrido Robledo Madrid, donde se hace constar que la demandada, cuyo nombre se ha señalado, es de Domicilio Ignorado, en tal virtud, y para dar cumplimiento exacto a lo dispuesto por el artículo 121 fracción II del Código Civil, procédase a publicar a manera de edictos el presente Proveído, por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de mayor circulación, que se editan en esta Ciudad, para los fines tendientes a que la C. Leticia Sandoval Garcés se entere de la presente demanda instaurada en su contra y comparezca ante este Juzgado en un TERMINO DE CUARENTA DIAS a recoger las copias de traslado y produzca su contestación; es de señalarse que transcurrido este término, el cual se computará a partir del día siguiente en que sea publicado el último edicto, se dará por legalmente Emplazada a Juicio y empezará a correr el TERMINO DE NUEVE DIAS para que la demandada produzca su contestación en dicho plazo, conforme a derecho, advertido que de no hacerlo, se le tendrá por presuntivamente confesa de los hechos de la demanda que se inicia en su contra, salvo reconvencción que proceda y lo dispuesto por los artículos 616 y 618 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor en el Estado; es de requerirse a la demandada que tendrá que designar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, ya que de no hacerlo, las subsecuentes que recaigan con las prevenciones legales, le surtirán efectos por los Estrados del Juzgado.

Se tiene por señalado como domicilio del promovente, para oír y recibir citas y notificaciones, la Avenida "José María Pino Suárez", Número Seiscientos Trece, Segunda Planta, Despacho Dos, de esta Ciudad, y por autorizando para tales efectos a los CC. Lic. Carmen Ramón Magaña y al Pasante de Derecho Marcelino Ovando Ovando, así como al licenciado Carmen Ramón Magaña, a quien desde este momento otorga Mandato Judicial en los términos de los artículos 2495 y 2496 del Código Civil, vigente en el Estado, a fin de que lo represente en este Juicio; al efecto, deberán comparecer ante este Juzgado en cualquier día hábil a las catorce horas, el otorgante y el mandatario designado, para la ratificación y aceptación de dicho mandato.

Notifíquese personalmente. Cúmplase. Lo acordó y firma la ciudadana Aleyda Rodríguez Cupil, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, encargada del Despacho por Ministerio de Ley, por ante la Secretaría de Acuerdos, Deyanira Sosa Vázquez, con quien actúa y da fe. Al calce una firma legible".

Para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de mayor circulación, que se editan en esta Ciudad, por tres veces consecutivas, expido el presente edicto, constante de (2) dos fojas útiles, mismas que firmo, sello y rubrico, a los (23) veintitrés días del mes de Abril del año de (1988) mil novecientos ochenta y ocho, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

C. Deyanira Sosa Vázquez

3

RTG-1340
DIVORCIO NECESARIO

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO**

**C. DEMETRIO GREGORIO VAZQUEZ
DONDE SE ENCUENTRE:**

En el Expediente Número 824/987, relativo al Juicio Ordinario Civil de DIVORCIO NECESARIO, por Domicilio Ignorado, promovido por Hilda Pérez Alcudia en contra de usted, con fecha veintiuno de Abril del presente año, se dictó un Acuerdo que copiado a la letra dice:

"JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTIUNO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO. VISTO el escrito con que da cuenta la Secretaria.

SE ACUERDA:

1/o.- Como lo solicita la promovente en su escrito de cuenta y en base al cómputo formulado por la Secretaria y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 616 y 617 del

Código de Procedimientos Civiles, vigente en el Estado, se declara en rebeldía al demandado, Demetrio Gregorio Vázquez. En consecuencia, no se volverá a practicar Diligencia alguna en su busca, surtiéndole efectos las notificaciones de este Auto, por los Estrados del Juzgado, así como las subsecuentes y aún las de carácter personal.

2/o.- Se ordena abrir a pruebas el presente Juicio, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 618 del citado Código Procesal; publíquese este Acuerdo, por dos veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado; expídanse los edictos correspondientes para su publicación.

3/o.- Se tiene a Hilda Pérez Alcudia, ofreciendo sus pruebas y exhibiendo en sobre cerrado el pliego de posiciones, mismo que se guarda en el Seguro del Juzgado. Dígase a la promovente que se reservan para ser acordados en su oportunidad.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó y firma el

ciudadano licenciado Leonardo Sala Poisot, Juez Primero de lo Familiar del Distrito Judicial del Centro, ante el Secretario de Acuerdos, ciudadano José de la Cruz Cruz, quien autoriza y da fe. Dos firmas ilegibles.- Rúbrica. Este acuerdo se publicó en la Lista de fecha veintiuno de Abril de 1988. Conste. Una firma ilegible. Rúbrica".

Lo que se publicará, por dos veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, en Vía de Notificación, conforme lo ordena el artículo 618 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor en el Estado, expido el presente edicto a los dos días del mes de Mayo de mil novecientos ochenta y ocho, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

EL SECRETARIO JUDICIAL

C. José de la Cruz Cruz

2

RTG-1333
INFORMACION DE DOMINIO

**A QUIEN CORRESPONDA
P R E S E N T E:**

En el Expediente Número 73/988, relativo a la Vía de Jurisdicción Voluntaria de Diligencias de INFORMACION DE DOMINIO, promovido por el C. Rubén Domínguez García, de fecha primero de Marzo de mil novecientos ochenta y ocho, se dictó un Auto que en lo conducente dice:

VISTO: Por presentado al señor Rubén Domínguez García con su escrito de cuenta, copias simples y anexos que acompaña, consistentes en dos planos de los Predios Rústicos ubicados en el Poblado "Simón Sarlat", Centla, Tabasco, propiedad del C. Rubén Domínguez García; dos Recibos Oficiales "B", Números 31715 y 32349, de fechas nueve de Octubre y dieciocho de Noviembre del año próximo pasado; dos copias al carbón de la nueva inscripción de la Manifestación Catastral de fecha doce de Noviembre de mil novecientos ochenta y siete y dos originales del certificado negativo de no inscripción expedido por el C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el C. Lic. Lorenzo Arturo Jesús Mendoza, de fecha veinticinco de Enero del año actual, señalando para oír citas y notificaciones los Estrados de este Juzgado y autorizando al C. Crisanto Chimal Campos para oír las a su nombre y representación en el mismo Estrado, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de INFORMACION DE DOMINIO, con el objeto de acreditar la posesión y pleno dominio de que ha disfrutado y disfruta a la fecha respecto de: DOS PREDIOS SUB-URBANOS ubicados en el Poblado "Simón Sarlat", Centla, Tabasco, cuya Superficie, Medidas y Colindancias son de 2-85-95 Has., y 00-67-00 Has., localizables dentro de las siguientes medidas y colindancias: el Primer Predio al

Norte, 28.00 metros con la Calle "Obregón"; al Sur, 240.00 metros con la posesión de Marcial Domínguez Valencia; al Este, 215.00 metros con Agustín de la Cruz y Eva Domínguez García y al Oeste, 215.00 metros con el Ejido "Simón Sarlat" y posesión del señor Félix Morales. El Segundo Predio en cuestión, contiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte, 50.00 metros con Arroyo "El Jagüey"; al Sur, 50.00 metros con Martha Ortiz; al Este, 137.00 metros con Agustín de la Cruz y al Oeste, 131.00 metros con la misma posesión del suscrito.

Con fundamento en los artículos 26 y 29 del Reglamento para el Régimen Interior de los Juzgados de Primera Instancia; 2932 del Código Civil vigente; 10., 94, 95, 155 Fracción III; 254, 870 y demás publicables del Código Procesal Civil en vigor,

SE ACUERDA:

PRIMERO.- Se da entrada a la promoción en la Vía y toma propuesta. Fórmese expediente por duplicado; registre en el Libro de Gobierno que se lleva en esta Oficina, bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

SEGUNDO.- Fijense avisos en los lugares públicos de costumbre y dese amplia publicidad por medio de la prensa a este Proveído, mediante tres edictos que se publicarán, de tres en tres días, en cualquier diario que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; en el Periódico Oficial del Estado y en el de ubicación del Predio de que se trata, para los efectos de que quien se crea con mejor derecho, comparezca a deducirlo a este Juzgado, en un

TERMINO DE TREINTA DÍAS, contados a partir de la fecha de la publicación del último edicto.

Hecho lo anterior, se proveerá respecto de la información Testimonial, que deberá recibirse con citación del Ministerio Público de la Propiedad y del Comercio y de los Colindantes.

Lo que transcribo para su publicación, por tres veces consecutivas de tres en tres días, en cualquier diario que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; en el Periódico Oficial del Estado y en el de ubicación del Predio de que se trata.

Notifíquese y Cúmplase. Lo proveyó, manda y firma el C. Lic. Remedios Osorio López, Juez Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, por ante la Secretaria de Acuerdos, la C. María Cristina Fojaco Lugo, que certifica y da fe.

Dos firmas ilegibles. En primero de Marzo de mil novecientos ochenta y ocho, se publicó al Auto que antecede; se registró en Expediente en el Libro de Gobierno, bajo el Número 73/988 y se dió aviso de su inicio a la Superioridad. Conste. Una firma ilegible".

Frontera, Tab., Marzo 22 de 1988

ATENTAMENTE
LA SRIA. DEL JUZGADO CIVIL

C. María Cristina Fojaco Lugo

2-3

RTG-1337

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

**JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO**

A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO EN GENERAL:

En la Sección de Ejecución, deducida del Expediente 254/987, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el licenciado Mario Arceo Rodríguez, Endosatario en Procuración de la Institución Bancaria denominada "BANCO INTERNACIONAL", S. N. C., en contra del licenciado Julio Yohsitaro Nakamura López, el C. Juez Segundo de lo Civil del Centro, ordenó sacar a Remate en Primera Almoneda, el siguiente:

PREDIO URBANO CON CONSTRUCCION ubicado en la Calle "Moctezuma", Esquina con "Ignacio Gutiérrez", Camino Calzada y Calle "Jaime Citron", en el Municipio de H. Cárdenas, Tabasco, cuya Superficie de 762.00 metros cuadrados, sirviendo de BASE para el REMATE de dicho

bien, la cantidad de \$110'500.000.00 (Ciento Diez Millones, Quinientos Mil Pesos 00/100, M.N.), y es POSTURA LEGAL la que cubra las DOS TERCERAS PARTES de dicha cantidad, y señalándose, para que tenga lugar dicha Diligencia, las DIEZ HORAS DEL DIA TRES DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO.

Hágase saber a los licitadores que deseen participar en la Subasta, que deberán depositar, previamente, en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, o bien en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial, adscrita, al H. Tribunal Superior de Justicia, una cantidad igual o, por lo menos, el Diez por Ciento de la cantidad BASE para el REMATE, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces dentro de nueve días, mas tres días en razón de la distancia, expido el presente edicto, a los dos días del mes de Mayo del año de mil novecientos ochenta y ocho, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

SECRETARIA JUDICIAL

Licda. Beatriz M. Vera Aguayo

3

RTG-1336

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

**JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO**

"PRIMERA ALMONEDA"

A QUIEN CORRESPONDA:

En el Expediente Número 58/987, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el C. Lic. Mario Arceo Rodríguez, Endosatario en Procuración de BANCA SERFIN S.N.C., en contra de la C. Francisca Núñez Álvarez, Viuda de Albarrán y Adolfo Albarrán Núñez, por Auto de fecha veintidós de Abril del año en curso, se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA QUINCE DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, para la celebración del Remate en Pública Subasta y al Mejor Postor, el siguiente bien inmueble:

PREDIO RUSTICO denominado "San Francisco", ubicado en el Municipio del Carmen, Campeche, constante de una Extensión Superficial de 300-00-00 hectáreas; medidas y colindancias obran en el expediente inscrito a nombre de la odemandada Francisca Núñez Álvarez, Viuda de Albarrán

Servirá de BASE para el REMATE de dicho bien, la suma de \$30'000.00 (Treinta Millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional), VALOR COMERCIAL asignado por el Perito Común de las partes, y es POSTURA LEGAL, la que cubra LAS DOS TERCERAS PARTES de dicha cantidad.

SE CONVOCAN POSTORES, debiendo los licitadores depositar en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial, adscrita al H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, situada en el Primer Piso de dicho Edificio ubicado en la Esquina que forman las Calles de "Independencia" y "Nicolás Bravo", de esta Ciudad, una cantidad igual, por lo menos, al Diez por Ciento de la Cantidad BASE para el Remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Por Mandato Judicial y para su publicación, por tres veces

dentro de nueve días, en un diario de mayor circulación que se edite en esta Ciudad, expido el presente edicto a los dos días del mes de Mayo de mil novecientos ochenta y ocho, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

ATENTAMENTE

LA SRIA. JUD. DEL
JDO. TERCERO CIVIL

C. Maria Isidra de la Cruz Pérez

3

RTG-1314 PRESCRIPCION POSITIVA

C. ROSENDO MENDEZ.
DONDE SE ENCUENTRE:

Que en el Expediente Civil Número 71/987, relativo al Juicio Ordinario Civil de PRESCRIPCION POSITIVA, promovido por el C. Francisco Rovirosa Zurita en contra de los CC. Rosendo Méndez y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, con fecha (18) dieciocho del mes de Abril de (1988) mil novecientos ochenta y ocho, se dictó Sentencia Definitiva, que copiados a la letra los puntos resolutivos dicen:

"...JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JALAPA TABASCO. A DIECIOCHO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO. PRIMERO: Ha procedido la vía y forma propuesta.

SEGUNDA: La parte actora, señor Francisco Rovirosa Zurita, probó su acción y el demandado, Rosendo Méndez y el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, no se excepcionaron.

TERCERO: En consecuencia, se declara que el señor Francisco Rovirosa Zurita, de simple poseedor y en virtud de haberse consumado la PRESCRIPCION, se ha convertido en legítimo propietario del Predio Rústico constante de una Superficie de Once Hectáreas, Cincuenta y Cinco Areas y

Noventa y Una Centiáreas, que tienen las siguientes medidas y colindancias: al Norte, 579.00 metros y 45.30 metros con Juan Jiménez y Francisco Rovirosa Zurita; al Sur 482 metros con Nellv Jiménez, más 56.90 y 78.80 metros con Rosendo Méndez al Este, 194.70 metros y 51.70 metros y 25.00 metros con Rosendo Méndez, y al Oeste, 227.35 metros con Rosendo Méndez, Predio que se encuentra inscrito a nombre del demandado, Rosendo Méndez, bajo el Número 7522, Folio 124, del Libro Mayor, Volumen 31, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Jurisdicción.

CUARTO: Ejecutoriado que sea este fallo, inscribise en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio para que le sirva de título de propietario al señor Francisco Rovirosa Zurita, a cuyo efecto se le expedirán las copias certificadas que las mismas solicite.

QUINTO: En acatamiento por lo ordenado los artículos 618 y 623 del Código de Procedimientos Civiles, vigentes en el Estado, notifiquense los puntos resolutivos de esta Resolución a los demandados, Rosendo Méndez y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Jurisdicción, por medio de edictos que deberán publicarse, por dos veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado.

SEXTO: Remítase copia de esta Resolución al H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, para su conocimiento.

SEPTIMO: Háganse las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno y, en su oportunidad, archívese la Causa como asunto totalmente concluido.

Notifiquese conforme a derecho. Cúmplase. Así lo resolvió, manda y firma el ciudadano licenciado Jesús Cecilio Hernández Vázquez, Juez Mixto de Primera Instancia, por y ante el Secretario Judicial de Acuerdos, licenciado José del Carmen Mendoza Jiménez, quien certifica y da fe. Rúbricas. Dos firmas ilegibles".

Para su publicación, por dos veces consecutivas, en el

Periódico Oficial del Estado, expido el presente a los (25) veinticinco días del mes de Abril de mil novecientos ochenta y ocho, en la Ciudad de Jalapa, Estado de Tabasco.

EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS

Lic. José del Carmen Mendoza Jiménez

3

RTG-1326 INFORMACION AD-PERPETUAM

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el Expediente Civil Número 356/987, relativo al Juicio de Jurisdicción Voluntaria de Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, promovido por Isabel Alvarez Diaz y María de los Santos Jiménez León, con fecha ocho de Junio del año próximo pasado, se dictó un Auto, que transcrito a la letra se lee y dice:

A U T O

"JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO. JUNIO OCHO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE. Por presentadas las C.C. Isabel Alvarez Diaz y María de los Santos Jiménez León con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompañan, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias INFORMACION AD-PERPETUAM, tendientes a acreditar la posesión respecto de un:

PREDIO RUSTICO ubicado en esta Ciudad de Nacajuca, Tabasco, constante de una Superficie de 1-47-70 Has. (Una Hectárea, Cuarenta y Siete Areas y Setenta Centiáreas), con las medidas y colindancias siguientes: al Nor-

te, en Dos Medidas: de 138.50 y 94.00 metros con Juana Ramón, Viuda de Gómez; al Sur, en 208.60 metros con Paulino Jiménez León; al Este, en 74.00 metros con Antonio Bautista Magaña y al Oeste, en 60.00 metros con Zona Federal del Río.

Al efecto y con fundamento en los artículos 790, 792, 794, 804, 823, 824, 825, 826, 2932, 2933 y demás aplicables del Código Civil; lo., 2, 44, 94, 97, 142, 155, 870, 904, 906, 907 y demás aplicables de la Ley Adjetiva Civil en vigor; 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado, se admite y se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta. Consecuentemente, intégrese expediente por duplicado; registrese en el Libro de Gobierno, bajo el número que le corresponda; dése aviso de su inicio a la H. Superioridad y al C. Agente del Ministerio Público adscrito, la intervención legal que le corresponda.

Y con fundamento en el artículo 2932 del Código Civil, publíquese el presente Proveído a manera de edictos por tres veces consecutivas de tres en tres días, en el Periódico Oficial y en otro de mayor circulación de los que se editan en la Capital del Estado.

Notifiquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó, manda y firma el licenciado J. Francisco Quevedo Giordana, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, asistido del Secretario de la Mesa Judicial C. Jorge Sánchez Magaña, que certifica y da fe. Firmado. Firmas ilegibles".

Y para su publicación en el Periódico Oficial y en otro de los de mayor circulación de los que se editan en la Capital del Estado, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto a los veintidós días del mes de Marzo de mil novecientos ochenta y ocho, en la Ciudad de Nacajuca, Tabasco.

EL SECRETARIO JUD. CIVIL
C. Rogelio Acuña Ruiz

3

RTG-1341

DIVORCIO NECESARIO

Se hace del conocimiento al público en general, que en el Expediente Número 213/988, relativo al Juicio Ordinario de DIVORCIO NECESARIO, promovido por Félix Manuel Contreras en contra de la señora María Santos Sánchez Córdova, se dictó un Auto que a lo conducente dice como sigue:

AUTO INICIAL

"JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA. DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO. A DIECISIETE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO. VISTO el contenido de la Razón Secretarial,

SE ACUERDA:

Por presentado el señor Félix Manuel Contreras por su propio derecho, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, señalando como domicilio, para oír y recibir citas y notificaciones, el Despacho ubicado en la Calle "Jacinto López", Número 69, de esta Ciudad, y autorizando para que en su nombre y representación las oiga y las reciba el

C. Walter L. Rodríguez Linares, se le tiene promoviendo Juicio Ordinario de DIVORCIO NECESARIO y Pérdida de la Patria Potestad de sus menores hijos, el pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente Juicio, en contra de su esposa, la señora María Santos Sánchez Córdova, quien es de Domicilio Ignorado, fundándose en la causal prevista en la fracción VIII del artículo 267, del Código Civil.

Con fundamento en los artículos 254, 255, 258 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, vigente en el Estado, se admite la demanda en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente por duplicado; regístrese en el Libro de Gobierno, bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

Tomando en consideración que la demandada es de Domicilio Ignorado, según dice el promovente, en tal virtud, con apoyo en el numeral 121 fracción II del Código de Proceder en la Materia, expídanse edictos que se publicarán, por tres veces de tres en tres días consecutivamente, en el Periódico Oficial del Estado, y en otro de mayor circulación que se editen en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco haciéndole saber a la citada demandada que deberá de presentarse ante este Tribunal, a recoger las copias del traslado en un TERMINO DE TREINTA DIAS COMPUTABLES, mismo que empezará a contar

al día siguiente de la última fecha de la publicación de los edictos, apercibiéndola que de no hacerlo así, se dará por efectuado el emplazamiento y que al día siguiente de éste, empezará a correr el TERMINO DE NUEVE DIAS para contestar la demanda.

Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó, mandó y firma el ciudadano licenciado Rafael Alfonso Méndez Jesús, Juez Civil de Primera Instancia, por ante el C. Alfonso Acuña Acuña, Secretario Judicial que certifica. Doy fe".

Y para su publicación en Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación que se editen en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, expido el presente edicto en la Ciudad de Huimanguillo, Tabasco, a los veintiocho días del mes de Marzo de mil novecientos ochenta y ocho. Doy fe.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

Alfonso Acuña Acuña

2-3

RTG-1342

INFORMACION AD-PERPETUAM

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA CUARTO DISTRITO JUDICIAL

Cunduacán, Tab., a 26 de Marzo de 1988

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el Expediente Civil Número 47/988, relativo al Juicio de INFORMACION AD-PERPETUAM, promovido por Fernando Xicoténcatl Aguilar, existe un Acuerdo que literalmente dice:

"...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL EN CUNDUACÁN, TABASCO. A DIECISEIS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO. VISTOS: el contenido de la Razón Secretarial:

SE ACUERDA:

UNICO: Por presentado Fernando Xicoténcatl Aguilar con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, respecto del:

PREDIO RUSTICO ubicado en la Ranchería "Huimango", Segunda Sección, perteneciente a esta Municipalidad, con las medidas y colindancias siguientes: al Norte, 155.90 Mts., con propiedades de José del Carmen Xicoténcatl y Román Xi-

coténcatl T.; al Sur, 167.7 Mts., con propiedad de José Xicoténcatl; al Este, 85.00 Mts., con propiedad de Pedro Xicoténcatl y al Oeste, 10.53 Mts., con la Carretera.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 870, 871, 872, 905 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, se admite la promoción en la vía y forma propuesta. En consecuencia, fórmese el Expediente respectivo; regístrese en el Libro de Gobierno, bajo el número que le corresponda; dese aviso de su inicio a la Superioridad y al ciudadano Agente del Ministerio Público, adscrito, la intervención que por Ley le corresponde.

Mándese a publicar este Provedo por edictos, dos veces consecutivas: en el periódico de mayor circulación en la Entidad, en el Periódico Oficial; asimismo fíjense copias en los lugares públicos a la Solicitud del promovente. La testimonial solicitada se proveerá en su momento oportuno (al cumplirse con los puntos que anteceden).

Se tiene como domicilio del promovente, para oír citas y notificaciones, las Oficinas de la Pequeña Propiedad ubicada

en la Planta Baja de la Casa del Pueblo de esta Ciudad, y autorizando para oír y recibirlas en su nombre al licenciado Jorge Villegas Bautista y a los Pasantes de Derecho Fernando Rodríguez Burelo y Dominga Díaz de la Cruz.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo proveyó, mandó y firma el ciudadano licenciado Jesús Alberto Mosqueda Domínguez, Juez Civil de Primera Instancia, por ante el Primer Secretario Judicial, C. Jorge Ramos Méndez, que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles".

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas, expido el presente edicto en la Ciudad de Cunduacán, Tabasco, a los veintiseis días del mes de Marzo del año de mil novecientos ochenta y ocho.

A T E N T A M E N T E

EL PRIMER SECRETARIO DEL JUZGADO

C. Jorge Ramos Méndez

2

RTG-1328(176/988)
INFORMACION AD-PERPETUAM
 JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 PARAISO, TABASCO

En el Expediente Civil Número 176/988, relativo a las Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, promovidas por María del Carmen Córdova Landero con fecha diecinueve de Abril del año en curso, se dictó un Auto del tenor siguiente:

"...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA. DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO. A DIECINUEVE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO. Se tiene por presentada a la C. María del Carmen Córdova Landero, señalando como Domicilio, para oír y recibir citas y notificaciones, los Estrados de este H. Juzgado, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencia de INFORMACION AD-PERPETUAM para acreditar la posesión como medio para obtener el dominio pleno sobre el:

PREDIO URBANO ubicado en la Esquina que forman las Calles Sin Nombre y Carretera Federal Paraiso-Puerto Ceiba en la Colonia "Quintín Araúz", de esta Ciudad, con las medidas y colindancias siguientes: al Norte, 1.50 metros con la Carretera Paraiso-Puerto Ceiba; al Sur, 28.00 metros con propiedad de la señora Virginia Castro Martínez; al Este 48.50 metros con la Calle Sin Nombre y al Oeste, 43.50 metros con propiedad de la Asoc-

ciación Local de Productores de Coco, acompañando el certificado de no inscripción, expedida por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente a esta Jurisdicción, en relación a que el predio mencionado no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna. Asimismo, se le tiene ofreciendo la Testimonial a cargo de los señores Armando López Izquierdo, Elifas Flores Carrillo y Pablo de la Cruz, apoyándose en lo dispuesto por los artículos 904, 905, 906, 907, 908 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles y 2932 del Código Civil, ambos Ordenamientos vigentes en el Estado.

Dése entrada a la promoción en la Vía y forma propuesta. Fórmese expediente por duplicado; regístrese en el Libro de Gobierno, bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad y al C. Agente del Ministerio Público adscrito, la intervención que le compete.

A efecto de recibir la Información Testimonial ofrecida por la promovente, con citación del Ministerio Público adscrito, del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio y de los Colindantes, publíquese este Auto por medio de edictos, que se fijarán en los lugares acos-

tumbrados, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en otro de mayor circulación de los que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por dos veces cada tercer día.

Notifíquese y cúmplase. Lo proveyó, manda y firma el C. Lic. Trinidad González Pereyra, Juez Civil de Primera Instancia, por ante la Secretaria de Acuerdos, C. Gloria Flores Pérez de Vázquez, que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles".

Y para su publicación, por dos veces cada tercer día, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, se expide el presente edicto, en la Ciudad de Paraiso, Tabasco a los veintidós días del mes de Abril de mil novecientos ochenta y ocho. Doy Fe.

LA SECRETARIA JUDICIAL "D"

C. Gloria Flores Pérez de Vázquez

2

RTG-1331
INFORMACION DE DOMINIO
 JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL
 DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el Expediente Número 10/988, relativo a la Vía de Jurisdicción Voluntaria de INFORMACION DE DOMINIO, promovido por María del Carmen Hernández Ascencio y Justo Serra Hernández, se ha dictado un Acuerdo que a la letra dice:

"JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO. A NUEVE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO. Por presentados los C.C. María del Carmen Hernández Ascencio y Justo Serra Hernández con su escrito y documentos anexos, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, INFORMACION DE DOMINIO, respecto de un:

PREDIO SUB-URBANO ubicado en la Calle Sin Nombre de Ocuiltzapotlán, Centro, Tabasco, constante de una Superficie de Seis Mil Ochocientos Metros Cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte, Noventa y Seis Metros, con Calle Sin Nombre; al Sur, Ciento Cuatro Metros con Arturo Matuz; al Este, Sesenta y Ocho Metros con Manuel Hernández Ascencio y al Oeste, Sesenta y Ocho Metros Cuadrados con Santiago Hernández Valencia, por haber poseído bajo las condiciones establecidas por la Ley y por el transcurso de cierto tiempo, ya que desde el día 20 de Octubre de 1973 poseen dicho Predio.

Con fundamento en los artículos 823, 825, 870 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, en vigor; 1151, 1152, 1156, 1157, 2932 y demás relativos del Código

Civil, vigente en el Estado, se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno, bajo el número que le corresponda y dese el aviso de inicio al Superior.

Como lo piden los promoventes y con fundamento en los artículos 2,932 y 2,933 del Código Civil, vigente, explánsese los avisos correspondientes y fíjense en los lugares públicos de costumbre y publíquense en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces consecutivas, y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, de tres en tres días.

Notifíquese al C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y al C. Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado y a los Colindantes, para que presencien el examen de los testigos si les conviniere y manifiesten lo que a sus derechos corresponda. Y hecho que en lo anterior, se señalará fecha para que se lleve a efecto la Testimonial propuesta.

Con fundamento en los artículos 272 y 273 del Código de Procedimientos Civiles, gírese atento oficio al C. Delegado de la Reforma Agraria de esta Ciudad, para el fin de que a la brevedad posible gire respetable órdenes para que informe a este Juzgado si pertenece o no a terrenos ejidales el predio, del cual se adjunta, con carácter devolutivo, una copia del plano, siendo un bien inmueble, ubicado en la Calle Sin Nombre de Ocuiltzapotlán, Centro, Tabasco, constante de una Superficie de Seis Mil Ochocientos Metros Cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte, Noventa y Seis Metros con Calle

Sin Nombre; al Sur, Ciento Cuatro Metros con Arturo Matuz; al Este, Sesenta, y Ocho Metros Cuadrados con Santiago Hernández Valencia.

Con fundamento en el artículo 53 del Código de Procedimientos Civiles, dígaselos a los promoventes que deberán designar un representante común dentro del TERMINO DE TRES DIAS, advertidos que de no hacerlo, el Suscrito Juez lo nombrará.

Se tiene como domicilio, para oír citas y notificaciones, el Despacho marcado con el Número 512 de la Calle "Mariano Arista", de esta Ciudad, y autorizando para que en su nombre y representación las oiga y reciba los C.C. Pasantes de Derecho Roberto Ordoñez Herrera y Gertrudis de Jesús Vado Casanova, para que tomen apuntes y vean este expediente.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó, mandó y firma el C. Juez del Conocimiento, por ante el Secretario Judicial de Acuerdos, que autoriza y da fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

Lo que se publicará en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces consecutivas. Expido el presente edicto a los quince días del mes de Febrero del año de mil novecientos ochenta y ocho, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

EL SECRETARIO JUDICIAL

C. Alejandro Lazo Rendón.

23

RTG-1332

DIVORCIO NECESARIO**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO****C. MARIA NELLY GOMEZ CARDENAS
DONDE SE ENCUENTRE:**

En el Expediente Civil Número 873/987, relativo al Juicio de DIVORCIO NECESARIO, promovido por el C. Francisco Rodríguez López en contra de la C. María Nelly Gómez Cárdenas, con fecha veinticuatro de Octubre del año próximo pasado, se dictó un Auto que a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO. A VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE. Por presentado el señor Francisco Rodríguez López con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, promoviendo en la Vía Ordinaria Civil Juicio de DIVORCIO NECESARIO en contra de su esposa, la señora María Nelly Gómez Cárdenas, de Domicilio Ignorado, fundando su demanda en la causal prevista por la fracción VIII y IX del artículo 267 del Código Civil en vigor.

Con fundamento en los artículos 1o., 142, 143, 155 fracción IV; 254, 255, 284, y relativos del Código de Procedimientos Civiles, en vigor.

SE ACUERDA:

Se admite y se da entrada, a la demanda en la vía y forma

propuesta. Fórmese expediente; regístrese; dese aviso de inicio a la H. Superioridad.

Estando acreditado, con la constancia respectiva, que la demandada es de Domicilio Ignorado, procede su notificación por edictos, de acuerdo a lo previsto por el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles invocado; al efecto, se le hace saber que deberá presentarse en un TERMINO DE CUARENTA DIAS a recoger las copias del traslado, que quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y producir su contestación por escrito dentro de NUEVE DIAS HABILES SIGUIENTES, prevenida que de no hacerlo, se le tendrá por presuncionalmente confesa de los hechos alegados por el actor y las notificaciones ulteriores, aún las personales, le surtirán efectos por los Estrados de este Juzgado.

Este Auto deberá publicarse, por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado, y en otro periódico de mayor circulación de los que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco. Hágase saber a las partes que el TERMINO PARA OFRECER PRUEBAS ES DE DIEZ DIAS FATALES, y empezará a contar al día siguiente de que haya vencido el de contestación a la demanda, salvo las excepciones y reconveniones que se opongan.

Se tiene como Domicilio del promovente, para oír citas y notificaciones, la Casa marcada con el Número 40, de la Calle

"Campo de Aviación", de esta Ciudad.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo acordó, manda y firma el ciudadano licenciado Candido López Barradas, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Macuspana, Tabasco, por y ante la Primera Secretaria Judicial, que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles al calce. Rúbricas".

Por mandato Judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y en otro de los de mayor circulación que se editan en la Capital del Estado, por tres veces de tres en tres días, expido el presente edicto en la Ciudad de Macuspana, Tabasco, México, a los trece días del mes de Enero de mil novecientos ochenta y ocho.

**ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION"
LA PRIMERA SECRETARIA
JUDICIAL DEL JUZGADO**

C. Vicenta Pérez Sierra

RTG-1325

INFORMACION AD-PERPETUAM**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO****A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO EN GENERAL:**

Que en el Expediente Número 073/988, relativo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria de INFORMACION AD-PERPETUAM, promovido por el C. Luis Ramón García, se dictó un Auto de Inicio de fecha veintitrés de Febrero del año en curso, mismo que copiado a la letra dice:

"JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO. A (23) VEINTITRES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO. Por presentado el C. Luis Ramón García, con su escrito de cuenta, documentos y anexos que acompaña, promoviendo por su propio derecho en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, INFORMACION AD-PERPETUAM con el objeto de acreditar el hecho posesorio y el pleno dominio que tiene sobre el:

PREDIO URBANO ubicado en la Calle "Amado Nervo", Sin Número, de la Villa de "Macultepec", Centro, Tabasco, con una Superficie de 1381.37 M2., dentro de las medidas y colindancias siguientes: al Norte, 121.72 M2., con Guadalupe Avalós Ramón; al Sur, 111.47 M2., con Boanerge Ramón Ramón; al Este, 14.67 M2., con Eugenio Ramón Ortiz y al Oeste, 11.16 con la Calle "Amado Nervo", de la

Villa de Macultepec.

Con fundamento en los artículos 870, 871, 872 y relativos del Código de Procedimientos Civiles, vigentes en el Estado, se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta y con fundamento en el artículo 2,932 del Código Civil, vigente, expidánsese los avisos correspondientes y fíjense en los lugares públicos de costumbre, publíquense en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por tres veces consecutivas, y exhibidas que sean las publicaciones, se fijará fecha y hora para la Recepción de las Pruebas Testimoniales Propuestas.

Notifíquese al C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad; al C. Agente del Ministerio Público, adscrito a este Juzgado, y a los Colindantes, para que presencien el examen de los testigos, si les conviniere y manifiesten lo que a sus derechos corresponda.

Se tiene al promovente señalando como Domicilio, para oír citas y notificaciones, la Casa Marcada Sin Número de

la Calle "Iguala", de esta Ciudad, y autorizo para tales efectos al licenciado Felipe León Payró.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó, mandó y firma el ciudadano licenciado Enrique Morales Cabrera, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Centro, por ante la Secretaria de Acuerdos, licenciada Cruz Gamas Campos, que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

Por Mandato Judicial y para su publicación en el Periódico Oficial, expido el presente Aviso, constante de una foja útil, a los cuatro días del mes de abril del año de mil novecientos ochenta y ocho, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco. Conste".

LA SECRETARIA JUDICIAL

Lieda. Cruz Gamas Campos

RTG-1343

SUCESION INTESAMENTARIA**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
JALPA DE MENDEZ, TABASCO****AL PUBLICO EN GENERAL:**

Para los efectos del artículo 777, del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el 1503 fracción I, del Código Civil del Estado, en vigor, se hace del conocimiento del público en general lo siguiente:

Que en este Juzgado se radico, bajo el Numero 115/988, la SUCESION INTESAMENTARIA a bienes del extinto Eleuterio Silvan Ramirez, quien fallecio en la Rancheria "Huacapa y Amestoy" del Municipio de Cunduacan, Tabasco, a consecuencia de asfixia por compresion del cuello y

golpe contuso, el 14 de Mayo de 1973, y tuvo como Domicilio la Rancheria "Reforma", Tercera Sección, de este Municipio.

Y para el efecto de su publicación en el Periodico Oficial del Estado, y en el diario de los de mayor circulación en la Capital del mismo, por tres veces consecutivas, y por Via de Notificación, expido el presente edicto, haciendo saber a los interesados que deberán justificar sus derechos dentro del Juicio, en un TERMINO NO MAYOR DE QUINCE DIAS a partir de la

última publicación. DADO en el Juzgado Mixto de Primera Instancia de Jalpa de Mendez, Tabasco, a los veintitres días del mes de Marzo de mil novecientos ochenta y ocho.

ATENTAMENTE**LA SRIA. DE ACUERDOS DE LA SECCION CIVIL.**

C. Delfina Hernández Almeida

2-3

RTG-1345

**OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA
CON
CANCELACION DE INSCRIPCION REGISTRAL****JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO****C. JORGE GALLEGOS GOMEZ Y GALLEGOS BIENES RAICES, S.A.
A TRAVES DE SU REPRESENTANTE LEGAL
A DONDE SE ENCUENTRE:**

En los autos del Juicio Sumario Civil de OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA Y CANCELACION DE INSCRIPCION REGISTRAL, promovido por los CC. Armengol Morales Ibarra y Martha Aurelio de Morales en contra de los CC. Socorro Medina Maldonado de Dexmayners, Maria Elena Zentella Cantón e Inmobiliaria "Gallegos", S.A., promovido en el Juzgado Segundo de lo Civil del Centro; el ciudadano Juez ordenó que, por este conducto, se haga saber a usted la tramitación de este Juicio, a petición de la Socorro Medina Maldonado de Dexmayners, como Tercer

llamado a Juicio, en terminos del artículo 21 de la Ley Adjetiva Civil, haciéndoles saber que tienen QUINCE DIAS para recoger copias de la demanda y contestación a la misma. Advertidos que de no hacerlo, se les tendrá por perdido tal derecho y que se les concede el TERMINO DE TRES DIAS para manifestar, a ese Juzgado, lo que a su derecho corresponda. Igualmente se les hace saber, que de no designar domicilio y persona para recibir citas y notificaciones, las ulteriores les surtirán efectos y a través de los Estrados de Juzgado.

Y para su publicación en uno de los diarios de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, expido el presente edicto a los seis días del mes de Mayo del año de mil novecientos ochenta y ocho, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

LA SECRETARIA JUDICIAL

Licda. Beatriz Margarita Vera Aguayo

2-3

RTG-1351

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL

DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

VILLAHERMOSA, TABASCO

SRES. ARQUITECTO EDUARDO VICTOR GALLEGOS CHAUL Y
MARIA DE LOURDES COBO DE GALLEGOS
DOMICILIO: CALLE MARIO A. BROWN PERALTA
NUMERO 209 INTERIOR LETRA C
CIUDAD

En el Expediente Número 137/985, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el licenciado José del Carmen Jiménez Díaz, Apoderado General de BANCOMER, S.A., antes Sociedad Nacional de Crédito, en contra del Arq. Eduardo Víctor Gallegos Chaul y María de Lourdes Cobo de Gallegos, se dictó un Proveído que copiado textualmente dice:

"...JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL VILLAHERMOSA, TABASCO. ABRIL VEINTINUEVE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO. VISTOS: el escrito de cuenta, se agrega a los autos y,

SE ACUERDA:

1.- Se tiene por presentado al licenciado José del Carmen Jiménez Díaz con la personalidad reconocida en autos, solicitando se saque a Remate los bienes embargados. En consecuencia, como lo solicita la parte actora con fundamento en los artículos 1410, 1411 del Código de Comercio, en relación con los artículos 548, 549, 551, 552, 553 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, en vigor del Estado, aplicado supletoriamente al de Materia Mercantil, sáquese a publicar en Subasta, y al Mejor Postor, los bienes raíces siguientes:

1.- PREDIO URBANO CON CONSTRUCCION ubicado en la Calle "Mario A. Brown Peralta", de esta Ciudad, con Superficie de 229.86 metros cuadrados, propiedad de la señora María de Lourdes Cobo de Gallegos, con las medidas y colindancias siguientes: Norte, 9.00 metros con Colonia "Pensiones"; Sur, 9.00 metros con Calle Privada; Este, 25.20 metros con Lote 9 y al Oeste, 25.88 metros con Lote 5; Predio inscrito bajo el Número 2259 del Libro General de Entradas y afectando el Predio Número 45605,

Folio 205, del Libro Mayor, Volumen 177.

2.- PREDIO URBANO CON CONSTRUCCION ubicada en el Fraccionamiento "Villa Las Palmas", de esta Ciudad, identificado como Lote Número 41, Manzana 3, propiedad de María de Lourdes Cobo González de Gallegos, con Superficie de 136.55 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: Norte, 15.40 metros con Lote 40; Sur 16.60 metros con Lote 42; Este, 9.40 metros con Lote 30 y 31 y al Oeste, en línea curva y 9.20 metros con Retorno 3, de la Tercera Cerrada de las Palmas; Predio inscrito bajo el Número 2751, del Libro General de Entradas, quedando afectado el Predio Número 36514, a Folio 141, del Libro Mayor, Volumen 141.

3.- PREDIO URBANO ubicado en la Avenida "Hierro", de la Ciudad Industrial, con área construida de 920.00 metros cuadrados, teniendo un total de Superficie de 2100 metros, con las medidas y colindancias siguientes: Norte, 28.00 metros con Lote 27; Sur, 28.00 metros con Avenida "Hierro"; Este, 75.00 metros con los Lotes 24 y al Oeste, 75.00 metros con los Lotes 28, 29 y 30; Predio inscrito a nombre de Eduardo Víctor Gallegos Chaul, bajo el Número 3040 del Libro General de Entradas, afectando el Predio 36 149 a Folio 26, del Libro Mayor, Volumen 140. Dichos predios fueron inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Municipio del Centro.

Anúnciese, por tres veces dentro de nueve días, por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, así como en un diario de mayor circulación de esta Ciudad, fijándose en los sitios públicos más concurridos de esta Ciudad, entendido que la Subasta se verificará en el Recinto de este Juzgado, a las DOCE HORAS DEL DIA PRIMERO DE JUNIO DEL AÑO ACTUAL, sirviendo de Base para el Remate del primer Predio y Construcción la cantidad de \$24'850,000.00 (Veinticuatro

Millones, Ochocientos Cincuenta Mil Pesos, Moneda Nacional); para el Segundo Predio y Construcción la cantidad de \$10'550,000.00 (Diez Millones, Quinientos Cincuenta Mil Pesos, Moneda Nacional); para el Tercer Predio la cantidad de \$78'800,000.00 (Setenta y Ocho Millones, Ochocientos Mil Pesos, Moneda Nacional). Dichas cantidades son, según dictamen rendido por el Perito Valuador, designado en rebeldía, por la parte demandada, que se tiene por aprobado para este fin, según el dictamen del ingeniero Francisco Fariás Castellanos, quien fue designado en rebeldía de la parte demandada, por el suscrito Juzgador, siendo Postura Legal la que cubra las Dos Terceras Partes de dicha cantidad, debiendo los licitadores depositar, previamente, en la Secretaría de Finanzas del Estado, una cantidad igual, por lo menos, al Diez por Ciento del valor asignado al inmueble que se remata, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Juez del Conocimiento, licenciado Julio César Buendía Cadena, por ante el Secretario que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

Expidió el presente edicto, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y otro de mayor circulación, por tres veces dentro de nueve días, a los diez días del mes de Mayo de mil novecientos ochenta y ocho, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

ATENTAMENTE
EL PRIMER SECRETARIO JUDICIAL
DEL JUZGADO 3o. DE LO CIVIL

C. Audomaro Peralta Rodríguez

23

RTG-1347

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

En los autos del JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por Bucay Jaime en contra de Juan Flores Méndez, el C. Juez Vigésimo Quinto del Arrendamiento Inmobiliario de esta Ciudad, ha señalado las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTE DE JUNIO PROXIMO, para que tenga lugar la Diligencia de Remate en Primera Almoneda, del bien embargado:

EL INMUEBLE ubicado en el No. 213, de las Calles de "Venustiano Carranza", Colonia "Tercera del Aguila", en la

Ciudad de Villahermosa, Tabasco, con Superficie de 200.00 M2.; sirviendo de Base para el Remate la cantidad de \$2'800,000.00 (Dos Millones, Ochocientos Mil Pesos 00/100 M.N.), siendo de Postura Legal la que cubra las Dos Terceras Partes de dicha cantidad.

Para su publicación, por tres veces dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en acatamiento a lo ordenado por el ciudadano Juez Exhortante, con relación al Expediente Número 1874/80 de su Juzgado. Conste.

SE CONVOCAN POSTORES

México, D.F., a 14 de Abril de 1988

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS

Lic. Ma. del Socorro Gordillo Reverte

Ma. Isidra de la Cruz Pérez

3

RTG-1334
INFORMACION AD-PERPETUAM

C. PLACIDO OJEDA REYES
P R E S E N T E:

En el Expediente Civil Número 368/987, relativo a la Vía de Jurisdicción Voluntaria de Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, promovido por el C. Plácido Ojeda Reyes, con fecha veintitrés de Octubre del presente año, se dictó un Auto que en lo conducente dice:

"VISTOS: Se tiene por presentado al C. Plácido Ojeda Reyes con su escrito de cuenta, copias simples y anexos que acompaña, consistentes en certificado negativo, expedido por el C. Lic. Lorenzo Arturo Jesús Mendoza, Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, de fecha trece de Abril del presente año; constancia de no adeudo de fecha treinta y uno de agosto del año actual, expedido por el Director de Finanzas Municipales, el C.P. Victor de la Cruz López; constancia de posesión, de fecha quince de Abril del año que discurre, expedida por el Lic. Julio César Vidal Pérez, Presidente Municipal; copia al carbón de la manifestación catastral, de fecha doce de Mayo del año en curso; plano del Predio Urbano ubicado en la Calle "Independencia", esquina con Calle "Cuauhtémoc", en Frontera, Tabasco, propiedad del C. Plácido Ojeda Reyes; Recibo Oficial Número 30379, expedido por la Tesorería Municipal, de fecha diecisiete de Agosto del presente año, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, el Departamento Jurídico del H. Ayuntamiento, ubicado en la Calle de "Juárez" y "Aldama", de esta Ciudad, y autorizando para que a su nombre y representación las oigan y reciban las CC. Paula Carrillo Pulido y Leonor García Cruz promoviendo en la Vía Jurisdicción Voluntaria, Di-

ligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, con el fin de justificar el derecho de posesión que tiene sobre el Predio Urbano ubicado en la Calle "Cuauhtémoc" e "Independencia", de esta Ciudad, constante de una superficie de 1,063.38 M²., y se localiza dentro de las medidas y colindancias que a continuación se expresan: al norte, mide 30.30 Mts., con Calle "Cuauhtémoc"; al sur, mide 33.90 Mts., con Calle "Independencia" y al oeste, mide 30.60 Mts., con Rafael Quintana y del cual acompaña anexo del plano correspondiente.

Con fundamento, en los artículos 26 y 29 del Reglamento para el Régimen Interior de los Juzgados de Primera Instancia y Menores del Estado; 1 y 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; 870, 904 Fracción I y demás publicaciones del Código Procesal en vigor.

SE ACUERDA:

PRIMERO.- Se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente por duplicado; registrese en el Libro de Gobierno que se lleva en esta oficina, bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

SEGUNDO.- Dése amplia publicidad por medio de la prensa en este Auto mediante tres Edictos que se publicarán de tres en tres días en cualquier diario que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, en el Periódico Oficial del Estado, y en el de ubicación del Predio de que

se trata, para los efectos de quien se crea con mejor derecho, comparezca a deducirlo ante este Juzgado en un TERMINO DE TREINTA DIAS, contados a partir de la fecha de la publicación del último edicto.

Hecho lo anterior, se proveerá respecto de la Información Testimonial que deberá recibirse con citación del Ministerio Público, del Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y, de los colindantes.

Notifíquese. Cúmplase. Lo proveyó, manda y firma del C. Lic. Remedios Osorio López, Juez Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, por ante la Secretaría de Acuerdos, la C. Elizabeth Moha Chablé, que certifica y da fe.

Dos firmas ilegibles. Seguidamente se publicó en la Lista de Acuerdos. Conste. Una firma ilegible".

Lo que transcribo para su publicación, por dos veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado.

Frontera, Tabasco, Noviembre 13 de 1987.
ATENTAMENTE
LA SECRETARIA DEL JUZGADO

C. Elizabeth Moha Chablé

1-2-3

RTG-1335
PRESCRIPCION POSITIVA

CC. ATANACIO VALENCIA, SUS HEREDEROS, SU ALBACEA
QUIEN SUS DERECHOS REPRESENTA
P R E S E N T E

En el Expediente Número 164/985, relativo a Vía Ordinaria Civil, Juicio de PRESCRIPCION POSITIVA, promovido por los CC. Candelario Valencia García y Faustino Jiménez Alejandro en contra de los señores Atanacio Valencia, Sus Herederos, Su Albacea, o Quien sus Derechos Represente, con fecha veinticuatro de Marzo del año actual, se dictó Sentencia Definitiva, que en sus puntos resolutivos dice:

"PRIMERO.- Se declara competente este Juzgado Civil de Primera Instancia a mi cargo, para dictar Sentencia en la presente Causa Civil.

SEGUNDO.- Ha procedido la vía.

TERCERO.- Los actores, Candelario Valencia García y Faustino Jiménez Alejandro, promovieron en la vía y forma correcta, dejando demostrado el ejercicio de la acción, no así los demandados que no se exceptuaron.

CUARTO.- En consecuencia, se declara que ha prescrito en favor de los actores y, por ende, se han convertido en propietarios absolutos, respecto del:

BIEN INMUEBLE ubicado en la Ranchería "San José", del pueblo "Simon Sarlat", de este Municipio de Centla, Tabasco, constante de una Superficie de: Dos Hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte, 160.00 metros con Primitivo Pérez, hoy Candelario Va-

lencia; al Sur, 160.00 metros con Popalera "El Zapote" y Ejido, hoy Carmen García; al Este, 150.00 metros con Máximo Meregildo, Martín Simona Valencia y Eldiodina Ortiz y al Oeste, 150.00 metros con Simón Valencia.

QUINTO.- Como consecuencia del punto que antecede, se ordena girar atento exhorto al C. Director y Encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado, a efecto de que proceda a la Cancelación de la Inscripción que obra en esa Dependencia, inscrito bajo el Número 1646, del Libro de Entradas, quedando afectado por dicho contrato el Predio Número, 5244, Folio Número 155, del Libro Mayor, Volumen 18 y que se encuentra a nombre de Atanacio Valencia.

SEXTO.- Publíquese la presente Resolución conforme a lo prevenido en el artículo 618 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, dado que el mismo se llevó en rebeldía y una vez que se haya dado cumplimiento a dicha publicación, computese el término correspondiente conforme lo prevé el numeral 623 del Ordenamiento Legal antes invocado.

SEPTIMO.- Tan luego cause ejecutoria esta Resolución, inscribáse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, la misma sirva de Título de Propiedad a los actores, para acreditar su pertenencia respecto del bien inmueble que ha prescrito en su favor, por lo cual, deberán expedirsele

copias certificadas del presente fallo.

OCTAVO.- No se hace especial condenación en costas en esta instancia.

Notifíquese personalmente. Cúmplase. Así definitivamente juzgando lo resolvió, mandó y firma el licenciado Remedios Osorio López, Juez Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Frontera, Centla, Tabasco, ante la Secretaría de Acuerdos. Conste. Una firma ilegible".

Lo que transcribo para su publicación por medio de la prensa, mediante dos edictos, que se publicarán, por dos veces consecutivas, en el Diario Oficial del Estado, que se publica en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Frontera, Tab., Abril 30 de 1988
ATENTAMENTE
LA SECRETARIA DEL JUZGADO CIVIL

C. Maria Cristina Fojaco Lugo

1-2

RTG-1346

INFORMACION DE DOMINIO**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
JALPA DE MENDEZ, TABASCO****AL PUBLICO EN GENERAL:**

La señora María Eustolia Triano de Ramos, promovió en Via de Jurisdicción Voluntaria, Juicio de Diligencias de INFORMACION DE DOMINIO, ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia de esta Ciudad, bajo el Número 131/988, ordenando el C. Juez su publicación por edictos, por Auto de fecha seis de Abril del presente año, respecto al:

PREDIO URBANO ubicado en la acera sur de la Calle "Zaragoza", de esta Ciudad, con Superficie Total de Doscientos Trece Metros, Veinte Centímetros Cuadrados, con las

siguientes medidas y colindancias: al Norte, 7.50 metros con la Calle "Zaragoza"; al Sur, 6.55 metros con Jesús Peregrino Márquez; al Este, 30.20 metros con Hilario Gallegos Zapata y al Oeste, 30.50 metros con la fracción que de este Predio le fue cedida al señor Asunción Caraveo Bolaina.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en el Estado, por tres veces consecutivas y por Via de Notificación, expido el presente edicto a los seis días del mes de Abril de mil novecientos

ochenta y ocho, haciendo saber a las personas que se crean con derechos a este Juicio, que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer, en un TERMINO DE QUINCE DIAS a partir de la última publicación que se exhiba. Jalpa de Mendez, Tabasco.

LA SRJA. DE ACUERDOS DE LA SECCION CIVIL

C. Delfina Hernández Almeida

RTG-1350(379/987)

**DIVORCIO NECESARIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO JUDICIAL DE CARDENAS, TABASCO****C. JOSE GUADALUPE ACUÑA OVILLA
DONDE SE ENCUENTRE:**

Comunico a usted, que en el Expediente Civil Número 379/987, relativo al Juicio Ordinario de DIVORCIO NECESARIO, promovido por María Isabel Hernández Méndez en contra de usted, se dictó un Auto, de fecha nueve de Marzo de mil novecientos ochenta y ocho, mismo que textualmente dice:

"JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARDENAS, TABASCO. MARZO NUEVE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO. VISTOS: el informe de la Razón Secretarial,

SE ACUERDA:

PRIMERO: Con base en el cómputo de esta misma fecha, practicado en autos por la Secretaría, se tiene por precluido el término concedido al demandado, José Guadalupe Acuña Ovilla, para contestar la demanda instaurada en su contra y por perdido el derecho que tuvo para hacerlo; por lo tanto, como lo solicita la demandante en su escrito de cuenta y con fundamento en los artículos

265, 616 y 617 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, SE DECLARA EN REBELDIA AL CITADO DEMANDADO, José Guadalupe Acuña Ovilla y en consecuencia, no se volverá a practicar Diligencia alguna en su busca y todas las citaciones y resoluciones que de aquí en adelante recaigan en el presente Juicio, le surtirán sus efectos por los Estrados del Juzgado.

SEGUNDO: Atento a lo anterior, se recibe el Juicio a Prueba y con apoyo en el artículo 618 de la Ley antes invocada, publíquese este Provedo en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas, quedando advertidas las partes que EL TERMINO DE OFRECIMIENTO DE PRUEBA ES POR DIEZ DIAS FATALES y que empezará a correr a partir del día siguiente de la última fecha de la publicación ordenada.

En cuanto a las pruebas a que hace alusión la actora en su escrito de cuenta, se tienen por ofrecidas para ser acordadas en el momento procesal oportuno.

Notifíquese personalmente a la actora y por edictos al demandado. Cúmplase. Así lo proveyó, mandó y firma el

ciudadano licenciado Diego Hernández Alonso, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, por y ante el Secretario de Acuerdos, Antonio Martínez Naranjo, con quien actúa, que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

Lo que me permito transcribir para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas, para los efectos y fines insertados.

DADO en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, a los diez días del mes de Marzo del año de mil novecientos ochenta y ocho.

**A T E N T A M E N T E
EL SECRETARIO JUDICIAL DEL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL**

C. Antonio Martínez Naranjo

RTG-1551(30/87)

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
CUARTO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO**

Cunduacán, Tab., 6 de Mayo de 1988

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el Incidente de Ejecución de Sentencia, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el licenciado Heberto Hernández Triano en contra de Antonio Tiquet Cortazar, existe un Acuerdo que, transcrito a la letra, se lee y dice:

"JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL EN CUNDUACAN, TABASCO. A TRES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO. VISTOS: el contenido de la razón Secretarial,

SE ACUERDA:

PRIMERO. Atento a lo manifestado por el licenciado Heberto Hernández Triano en la primera de sus promociones de cuenta, téngasele por exhibidos los certificados de gravámenes que reportan en los predios embargados por la Fedetaria Adscrita a este Juzgado, en la Diligencia de Requerimiento y Embargo practicada, que obra en la causa principal, de fecha veintidós de Enero del año anterior; agréguese a sus autos la promoción y certificados referidos para que surtan sus efectos legales conducentes.

SEGUNDO. Por otra parte, y en atención a lo que solicita el ocurso en el segundo de los escritos que se proveen, con fundamento en los artículos 1410, 1411 del Código de Comercio, vigente, en concordancia con los numerales 543, 544, 552 553 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, en vigencia, aplicado supletoriamente al de Comercio, sáquense a Pública Subasta y en Primera Almoneda, los bienes inmuebles embargados consistentes en:

TRES PREDIOS RUSTICOS ubicados en la Ranchería

"La Piedra", Cuarta Sección, de este Municipio de Cunduacán, Tabasco. El primero con una superficie de 0-52 56 Has., registrado el 23 de Abril de 1969, bajo el Número 117. Libro de Entradas, Predio 2829, a Folios 33, del Libro Mayor, Volumen 12.

El segundo constante de una Superficie de 1-85-89 Has., Predio Número 6816, registrado el 11 de Enero de 1980, Folio 125, Volumen 25.- Y tercero, cuya Superficie es de 2-00-00 Has., Predio Rústico 6171, registrado el 23 de Mayo de 1978, Folio 224, Volumen 22.

Al efecto, CONVOQUENSE POSTORES por medio de edictos, que deberán publicarse, por tres veces consecutivas de nueve en nueve días, en el Periódico Oficial y en otro de mayor circulación en el Estado, sirviendo de BASE para el REMATE de dichos inmuebles, la cantidad de \$4390,000.00 (Cuatro Millones, Trescientos Noventa Mil Pesos 00/100 M.N.), VALOR PERICIAL de los bienes de referencia y como POSTURA LEGAL, la que cubra las Dos Terceras, Partes del avalúo, debiendo los licitadores depositar, previamente, en la Receptoría de Rentas de esta Ciudad, la cantidad relativa al 10% del VALOR PERICIAL asignado a los inmuebles descritos, sin cuyo requisito no serán admitidos; asimismo, y para que tenga lugar la Primera Almoneda, se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA QUINCE DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, en el entendido de que la Subasta se verificará en el Recinto que ocupa este Tribunal.

TERCERO. Y apareciendo que el Predio constante de 00-42-56 Has., reporta un gravamen anterior, derivado de la copia certificada de la Diligencia de Embargo, deducido del Expediente Número 197/988, relativo, al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el licenciado

Ciro Burelo Magaña y en consecuencia, por ser este otro acreedor, por tanto, con fundamento en lo dispuesto por el numeral 546 del Código Adjetivo Civil, aplicado supletoriamente al de Comercio, hágase saber a dicho acreedor, por conducto del actor de esta causa, el estado de ejecución que guarda el presente Juicio, a efectos de que intervenga si le conviniere en el avalúo y Subasta de dicho bien.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo proveyó, mandó, y firma el ciudadano licenciado Jesús Alberto Mosqueda Domínguez, Juez Civil de Primera Instancia, por ante el Segundo Secretario Judicial, C. Jorge Sánchez Magaña, que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles".

Y para su publicación en el Periódico Oficial y en otro de mayor circulación que se edite en la Capital del Estado, expido el presente edicto a los seis días del mes de Mayo de mil novecientos ochenta y ocho, en la Ciudad de Cunduacán, Tabasco.

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"

EL SEGUNDO SECRETARIO DEL JUZGADO
Lic. Jorge Sánchez Magaña

1-2-3
(9 en 9)

RTG-1357

JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO**JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO****AL PUBLICO EN GENERAL:**

En los Autos de la Sección de Ejecución, derivada del Expediente Número 184/982, relativo al JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO, promovido por "MULTIBANCO COMERMEX", S.A., ahora "MULTIBANCO COMERMEX S.N.C.", en contra de los CC. Gerardo Antonio Bravata Pintado y Nidia Domínguez de Bravata, el C. Juez Segundo de lo Civil del Centro, ordenó sacar en Remate en Primera Almoneda, DOS PREDIOS URBANOS. El primero, ubicado en la Carretera Villahermosa-Reforma, de esta Ciudad, con una Superficie de 15,466.54 metros cuadrados, con un valor PERICIAL de Cuatrocientos Cincuenta y Siete Millones, Quince Mil Pesos, 00/100 M.N., en el que se encuentra instalada la Escuela, "Carlos Pellicer Cámara". El Segundo, ubicado en el número 713, del Paseo Tabasco, de esta Ciudad, con construcción y cuyo VALOR PERICIAL es Ciento Treinta y

Siete Millones, Cuatrocientos Mil Pesos 00/100 M.N., con una Superficie de 270.00 metros cuadrados, habiéndose señalado para que tenga lugar, LAS DIEZ HORAS DEL DIA NUEVE DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, y para que tenga verificativo el remate en Primera Almoneda en el Recinto de este Juzgado, siendo POSTURA LEGAL, la que cubra las DOS TERCERAS PARTES de la cantidad citada de cada uno.

Hágase saber a los licitadores que deseen participar en la Subasta, que deberán depositar, previamente, en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, o bien

en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial, adscrita al H. Tribunal Superior de Justicia, una cantidad igual o por lo menos, el Diez por Ciento de la cantidad base para el Remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces de siete en siete días, expido el presente edicto a los doce días del mes de Mayo del año de mil novecientos ochenta y ocho, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

LA SECRETARIA JUDICIAL

Licda. Beatriz M. Vera Aguayo

1-2
(7 en 7)

RTG-1330
DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

C. JESUS URIEL RODRIGUEZ HERRERA
A DONDE SE ENCUENTRE:

En el Expediente Número 016/988, relativo al Juicio Ordinario de DIVORCIO NECESARIO, promovido por Alma Silvia Beltrán Moha en contra de Jesús Uriel Rodríguez Herrera, con fecha veintiuno de Abril del año en curso, se dictó un Auto que literalmente dice:

"JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. VEINTIUNO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO. 1.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 132 y 265 del Código de Procedimientos Civiles, se tiene al demandado, Jesús Uriel Rodríguez Herrera, presuntamente confeso de los hechos de la demanda, en virtud de no haber dado contestación a la misma dentro del término de Ley, por lo que se declara perdido su derecho para hacerlo y como se señaló domicilio para recibir citas y notificaciones, le surtirán efectos por los

Estrados del Juzgado, aun las de carácter personal.

2.- Con apoyo en las disposiciones de los artículos 121 fracción II; 284 y 618 del Código invocado, se abre el PERIODO DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS DE DIEZ DIAS FATALES, que empezará a correr al día siguiente de que se notifique este Proveído, del que se ordena expedir edictos para su publicación, por dos veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos de notificar al demandado.

3.- El escrito de ofrecimiento de pruebas, presentado por la actora, se reserva para ser acordado en el momento procesal oportuno.

Notifíquese por Estrados. Cúmplase. Así lo proveyó y firma el ciudadano licenciado Jorge Raúl Solórzano Díaz, Juez Segundo de lo Familiar de Primera Instancia del

Distrito Judicial del Centro, ante la Secretaria de Acuerdos, ciudadana Aleyda Rodríguez Cupil, que certifica y da fe. Al calce dos firmas ilegibles. Rúbricas. Este Acuerdo se publicó el día 23 de Abril de 1988. Conste. Al calce una firma ilegible. Rúbrica".

Para su publicación, por dos veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente edicto a los veinticinco días del mes de Abril del año de mil novecientos ochenta y ocho, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS
C. Aleyda Rodríguez Cupil

3

RTG-1323
DENUNCIA DE TERRENO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALPA DE MENDEZ, TABASCO

GUSTAVO JIMENEZ JIMENEZ, mayor de edad, con domicilio en la Calle "Lic. Francisco I. Madero", de este Municipio, por medio de un escrito, fechado el día 25 de Agosto de 1987, y signado por él mismo, ha comparecido en este H. Ayuntamiento Constitucional, denunciando un Lote de Terreno, perteneciente al Fondo Legal, de este Municipio, constante de una Superficie de 389.13 M2., que dice poseer en calidad de dueño desde hace varios años en forma pacífica, continua y pública, ubicado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al Norte, 83.70 M2., con C.B.T. No. 14 y Secretaría de Salud Pública; al Sur, 26.37 M2., y 56.30 M2., con Carmen Jiménez May; al Este, 3.40 M2., con Calle "Francisco I. Madero", y 8.33

M2., con Carmen Jiménez May, y al Oeste, 9.70 M2., con Sindicato de los Trabajadores de la Educación.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que la persona o personas que se consideren con derecho a deducirlo, pasen en un TERMINO DE 8 DIAS a partir de la publicación del presente edicto, por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Parajes Públicos y Tableros Municipales, de acuerdo con lo estatuido por el artículo XX del Reglamento de Terrenos del Fondo Legal.

Jalpa de Méndez, Tab., a 24 de Marzo de 1987

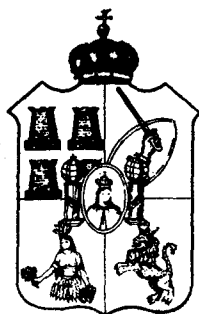
EL PRESIDENTE MUNICIPAL

Lic. Lenin Medina Ruiz

EL SRIO. DEL H. AYUNTAMIENTO

Lic. José E. Esponda Hernández

3



El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno.

Las Leyes, Decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n, Cd. Industrial, o al Teléfono 2-77-83 de Villahermosa, Tabasco.